



## En relación al *Lazarillo*: ¿Existía en el siglo XVI el topónimo *Añoover de Tormes*? ¿Quién de la toledana familia Niño poseyó la dehesa de *Los Tejares*?

M.<sup>a</sup> del Carmen Vaquero Serrano  
IES Alfonso X el Sabio, Toledo

Juan José López de la Fuente  
Hospital de la Misericordia, Toledo

### RESUMEN:

Deshacemos en este artículo dos de los errores que aparecen en una reciente edición del *Lazarillo de Tormes*. Demostramos, por una parte, que el topónimo *Añoover de Tormes* no existía en el siglo XVI, luego no pudo haber entonces una persona que ostentara un señorío con tal título. Y, por otro lado, esclarecemos que la toledana dehesa de *Los Tejares* no perteneció al señor que se indica sino a un primo hermano suyo homónimo. No hubo, pues, nunca «un señor de Añoover de Tormes y de Tejares».

PALABRAS CLAVE: *Lazarillo*, Añoover de Tormes, Tejares, Rodrigo Niño.

### ABSTRACT:

In this article we undo two of the errors that appear in a recent edition of *Lazarillo de Tormes*. We prove, on the one hand, that the place name *Añoover de Tormes* did not exist in the 16<sup>th</sup> century, so there could not have been a person who held a manor with such a title. On the other hand, we clarify that the Toledo dehesa de *Los Tejares* did not belong to the man indicated but to a homonymous cousin. Thus, there was never «a lord of Añoover de Tormes and Tejares».

KEYWORDS: *Lazarillo*, Añoover de Tormes, Tejares, Rodrigo Niño.

---

### SIGLAS

AGS	Archivo General de Simancas (Valladolid)
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid)
AHNOB	Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)
AHPTO	Archivo Histórico Provincial de Toledo
ARCHV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
CME	[Archivo General de Simancas] Contaduría Mayor de Hacienda

---

Fecha de recepción: 15/11/2020

Fecha de aceptación: 10/01/2020

CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
PARES	Portal de Archivos Españoles
RAH	Real Academia de la Historia (Madrid)
RABACHT	Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo

A la memoria de Antonia Ríos de Balmaseda,  
 admiradora y estudiosa que fue de la figura de  
 D.<sup>a</sup> Aldonza Niño de Guevara.

*Amicus Plato, sed magis amica veritas*

Para abordar cualquier estudio relacionado con el Toledo del siglo XVI, uno de los puntos que hay que tener muy en cuenta son las genealogías de aquella centuria. Los parentescos en la ciudad eran verdaderamente intrincados y, a pesar de que contamos con magníficos estudios como los de Balbina Martínez Caviro<sup>1</sup>, Jean-Pierre Molénat<sup>2</sup>, o Linda Martz<sup>3</sup>, que incluyen árboles genealógicos muy completos, todavía queda bastante por desenredar en la tupidísima tela de araña de los linajes toledanos del Quinientos. Es verdad que establecer con seguridad una genealogía es una tarea ardua, que requiere mucho tiempo y, para algunos estudiosos, hasta tal punto antipática que optan por no acometerla o desconocerla. Pero, si se quiere que los resultados de un trabajo sobre la historia o la literatura de Toledo de aquella época sean rigurosos y certeros, no queda más remedio que echar mano de la erudición de otros o de la propia, además de consultar los numerosos documentos hoy a nuestro alcance, para después, sobre tales pilares, elaborar hipótesis admisibles y, sobre todo, para no hacer afirmaciones disparatadas que desluzcan nuestro esfuerzo y echen en parte a perder las largas horas que hayamos empleado en una labor, por muy esforzada y meritoria que esta haya sido. Ello viene a colación de que recientemente se ha publicado un *Lazarillo de Tormes*, subtulado *Una novela en busca de autor*, en edición y con estudio preliminar de Mariano Calvo (Toledo, Almud, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2020), en cuyas páginas, entre otras cosas, se nos dice, con mucha seguridad por parte de Calvo, que Juan de Valdés, a quien atribuye la obra, estuvo en Toledo «entre abril de 1525 y febrero de 1526»<sup>4</sup> y durante ese tiempo se alojó en las casas del toledano Rodrigo Niño, próximas a la Bajada del Barco, y morada donde Calvo cree que se escribió la novelita. Afirma este investigador que Valdés tuvo ciertos detalles con quien lo hospedaba, como añadir «de Tormes» al nombre del pícaro y hacer nacer a este en Tejares, todo ello porque, según Calvo, **Rodrigo Niño era, en aquel entonces, señor de Añover de Tormes y de Tejares**. Nosotros vamos a intentar en los siguientes apartados aclarar muchas de las cuestiones que, en nuestra opinión, contradicen lo asegurado por el investigador.

1.– Martínez Caviro, Balbina, *Conventos de Toledo*, Madrid, Ediciones del Viso, 1990.

2.– Molénat, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.

3.– Martz, Linda, *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo. Assimilating a minority*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 4.<sup>a</sup> ed., 2006.

4.– Anónimo, *Lazarillo de Tormes. Una novela en busca de autor*. Edición y estudio preliminar de Mariano Calvo, Toledo, 2020, p. 45. *Vid.* también, pp. 101 («entre el 27 de abril de 1525 y el 11 de febrero de 1526») y 106 («segunda mitad de 1525 y febrero de 1526»).

## El título de *Conde de Añoover*: las dos localidades llamadas *Añoover* y la vinculación de los Niño con cada una de ellas

Tres puntos son los que consideramos fundamentales para incluir en este apartado:

- 1.º Es indudable que, desde principios del siglo XVII hasta nuestros días, existe el título de *Conde de Añoover* (o de *Añoover de Tormes*<sup>5</sup>) concedido, en su momento, a D. Juan Niño de Guevara<sup>6</sup>, hijo de Rodrigo Niño<sup>7</sup> y de D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara. Más adelante veremos cómo las primeras veces que nosotros hemos localizado a D. Juan Niño, con su título de «conde de Añoover», es, efectivamente, en los años iniciales del Seiscientos.
- 2.º Y ¿por qué el título de este condado es *de Añoover* —referido, sin duda alguna, a *Añoover de Tormes*— cuando el vínculo más conocido en Toledo de este linaje era con el actual Añoover de Tajo? Explicaremos a continuación el nexo de la saga Niño con una y otra localidad, empezando por aquella con la que estaban relacionados desde hacía más tiempo, esto es, el Añoover toledano.

### a) *Vínculo de los Niño con Añoover (Toledo)*

Desde el siglo XV o antes, este linaje había adquirido un censo perpetuo en esta localidad, sobre el que habían fundado un mayorazgo, pero no eran señores de ella, porque solo tenían el «señorío útil», no el jurisdiccional. Evaristo Martín de Sandoval y Carmen Travesedo y Colón de Carvajal, en su *Historia de la Villa de Añoover de Tajo* (1222-1848), —aún inédita pero consultable en Scribd<sup>8</sup>— lo explicaron de este modo:

Los<sup>9</sup> Niño como dueños del Censo Enfitéutico Perpetuo impuesto sobre el Señorío Solariego de Añoover [Toledo], percibían las rentas señoriales y se beneficiaban del régimen solariego, pero lo hacían en nombre y por delegación expresa del Señor Solariego de Añoover (el Arzobispo de Toledo); desde el punto de vista riguroso y honorífico, **no se podían titular Señores de Añoover, pues en realidad eran titulares del Señorío Útil: la jurisdicción, correspondía al Rey**<sup>10</sup> por lo que tampoco podían titularse como señores jurisdiccionales.

5.– Ocurre con este título como con el de Alba, pues este es el ducado de Alba de Tormes, pero normalmente nos referimos a quienes lo ostentan como duques de Alba sin más.

6.– Por ahora, nos ha sido imposible comprobar con el documento original la concesión del condado por Felipe III y con que topónimo (*Añoover* o *Añoover de Tormes*) consta en el título primigenio. El paradero de tal documento, si es que no ha desaparecido, hay que suponerlo en manos del actual conde de Añoover de Tormes, desde 2013, D. José del Alcázar y Gil-Casares. La Real Carta de Sucesión en este conde de hoy día puede verse en: <<https://www.boe.es/boe/dias/2013/06/29/pdfs/BOE-A-2013-7078.pdf>>.

7.– En los documentos que hemos manejado este personaje nunca aparece titulado *don*, al contrario que su esposa que consta siempre como *doña* y que su hijo Juan, que si lleva el *don*.

8.– <<https://es.scribd.com/document/65831983/ANOVER-PARA-ENTREGAR>>.

9.– Las normas generales de transcripción que hemos adoptado en este artículo son: actualizamos las grafías y acentuamos al modo actual en todos aquellos documentos que nosotros transcribimos, pero hemos respetado –salvo advertencia expresa que se hará– las transcripciones de otros investigadores; destacamos en negrita todo lo que nos interesa; y ponemos entre dobles corchetes lo que está tachado en los documentos y entre barras inclinadas lo que consta intercalado.

10.– En efecto, que el Añoover toledano era de realengo («este dicho lugar de Añoover es del Rey»), con un señorío de tierras del «cabildo de la Santa Iglesia de Toledo» y con un «censo perpetuo de don Juan Niño de Guevara», con el que se había instituido un mayorazgo, todo ello manifestado en 1576, se puede comprobar perfectamente en Viñas, Carmelo, y Paz, Ramón, *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo (Primera parte)*, Madrid, Instituto Balneario de Sociología, Instituto Juan Sebastián Elcano de Geografía, CSIC, 1951, pp. 69-75.

Es evidente la importancia de Añover de Tajo en la historia de la familia Niño, cuyo mayorazgo se encontraba fundado, principalmente, sobre el Censo Enfitéutico, y otros bienes radicantes en Añover; y la relevancia social y política, que esta familia había alcanzado, vinculada desde siglos al nombre de Añover<sup>11</sup>.

Y así permaneció la situación a lo largo de los siglos XVI y XVII y tal vez en los posteriores, épocas en que el señor solariego del Añover toledano era el arzobispo primado y la jurisdicción pertenecía al rey. Por tanto, los Niño no podían ser de ninguna manera ni titularse «señores de Añover».

*b) Vinculo con Añover (Salamanca)*

Pero hete aquí que, casi con total seguridad en 1601, D. Juan Niño de Guevara, hijo de Rodrigo Niño, compra la villa de La Aldehuela en la actual provincia de Salamanca, ahora sí con señorío jurisdiccional. Y, muy probablemente por el afecto y vinculación de la familia con el Añover toledano, se decide solicitar el cambio de nombre del lugar por el de Añover de Tormes, cambio que es aceptado, aunque sus habitantes siguieron y han seguido, según indica Ignacio Coca Tamame, llamándolo Aldehuela<sup>12</sup>.

Martín de Sandoval y Travesedo y Colón de Carvajal también aclararon esta cuestión:

Por escritura otorgada en Valladolid el 28 de Enero de 1602 [sic ¿por 1601?], Don Juan Niño de Guevara, Titular del Censo de Añover [Toledo], **adquiere la villa de Aldehuela y su señorío jurisdiccional** con derecho de nombramiento de alcaldes, regidores, procurador síndico, alguaciles y otros oficiales de concejo; y **con la justicia civil y criminal, mero, y mixto imperio**. Por Real Cédula de Felipe III dada en Valladolid el 29 de Diciembre de 1601, a instancia de Don Juan Niño de Guevara, y previa consulta resuelta favorablemente por el Real Consejo de Hacienda, **se ordena cambiar el nombre de La Aldehuela por el de Añover de Tormes**.

11.– Martín de Sandoval, Evaristo, y Travesedo y Colón de Carvajal, Carmen, *Historia de la Villa de Añover de Tajo (1222-1848)*, Excelentísimo Ayuntamiento de Añover de Tajo. Sociedad de Estudios de Historia de España, pp. 124-125.

12.– Coca Tamame, Ignacio, *Toponimia de la Ribera de Cañedo (Provincia de Salamanca)*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1993, pp. 297-299, escribe en la entradilla *Añover (Añober) de Tormes*: «a nivel vulgar, no administrativo, la gente habla igualmente de Añover que de Aldehuela para referirse a este lugar. Se observa cómo Añover no ha sido capaz de desarraigar al nombre aparentemente primitivo; incluso, según mis impresiones, es más relevante *L'aldehuela* que *Añover*; por supuesto el sobrenombre no se utiliza en la lengua hablada casi nunca». Y en otro párrafo añade: «Ante estas dificultades el investigador piensa que *Añover* es una denominación relativamente moderna. El hecho de que los habitantes del pueblo prefieran el uso de *L'aldehuela* al de *Añover*, lo demuestra. Parece, por tanto, que *La Aldehuela* recibe el nombre de *Añover* en el siglo XVII, consecuencia de haber sido propiedad del *Conde de Añover* o del *Marqués* de tal nombre». Agradecemos al profesor Julio Javier Sangrador Fontecha el habernos hecho llegar todas las notas de este libro.

Pocos años después, por Real Despacho de 10 de Abril de 1621 [sic, por ¿1601?]<sup>13</sup>, el propio monarca crearía a favor de Don José [sic, ¿por Juan?] Niño de Guevara, el título de Castilla de **Conde de Añoover de Tormes**, para sí y sus descendientes<sup>14</sup>.

Nosotros, a lo explicado por Martín de Sandoval y Travesedo y Colón de Carvajal, podemos añadir, sobre el cambio de nombre de «La Aldehuela» por «Añoover de Tormes», los siguientes dos testimonios de 1603-1604:

Y ahora el dicho conde, mi parte, para cumplir con el tenor de las dichas facultades y que se haga empleo de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, quiere señalar, vender y vende su villa de Añoover de Tormes para que quede incorporada en el dicho mayorazgo y para los sucesores en él. La cual con sus vasallos y rentas jurisdicciones y lo que costó de **la mudanza de nombre que de antes tenía de La Aldehuela en Añoover de Tormes y de las costas que se hicieron en la posesión y pregonar el dicho título**, valía y vale, y al dicho conde, mi parte, le costó cuatrocientos y cuarenta y dos mil y doscientos y cincuenta //f. MLXXXIIIr. y tres mil maravedís, que son doce mil más de lo que falta por emplear y subrogar para el dicho vinculo y mayorazgo. [...] <sup>15</sup>.

II. Ítem si saben [...] que el dicho D. Juan Niño, conde de Añoover, compró la dicha villa de Añoover de Tormes con los vasallos y rentas y jurisdicciones de ella. La cual valía y vale [...] y le tiene de costa al dicho conde D. Juan, cuatrocientos y cuarenta y dos mil y doscientos y cincuenta maravedís así en los dichos vasallos y renta jurisdiccional, como en **la mudanza del nombre que de antes tenía, porque llamándose de Aldehuela se le puso el nombre de Añoover** y en las costas que se hicieron en pregonar el dicho título y en la posesión, el cual dicho precio es muy moderado porque al dicho D. Juan se le hizo mucha comodidad en la venta de la dicha villa<sup>16</sup>.

3.<sup>a</sup> Puede que el nombre de ambas poblaciones —desde principios del siglo XVII para la de Salamanca— se empleara durante años solo como «Añoover», sin los añadidos fluviales, tal y como, según Coca, lo han utilizado los habitantes del lugar salmantino y como se le ha denominado regularmente al pueblo toledano. La primera vez que nosotros hemos encontrado, incluso repetido, en un documento original el topónimo «Añoover de Tormes» ha sido en el ya aducido de los años 1603-1604. Copiamos solo otro de los párrafos donde aparece:

En la ciudad de Toledo, a dieciséis días del mes de marzo de **mil y seiscientos y cuatro años**, visto por el Sr. D. Francisco de Carvajal, conde de Torrejón, co-

13.– No está claro en qué fecha de principios del siglo XVII se concedió el título de Conde de Añoover (o de Añoover de Tormes). En el alcance y contenido de AHN, Consejos 5240, Rel. 3 Bis, *Añoover de Tormes, Conde de*, se lee: «Mención de haberse creado el título de Conde de Añoover de Tormes en 3 de enero de 1601». Según el documento que incluimos en el Apéndice, el 10 de julio de 1600 el futuro titular del condado aún no era conde; en cambio, ya lo era el 28 de agosto de 1603 (AHPTO, prot. 2144 (=16568) de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604, ff. MLXXXIXv.-MXCIr. y MXCIr.-MXCIIv.). Lo que sí ocurrió en 1621, fue «el decreto de gracia a don Luis Lasso de la Vega de título de Conde Añoover, por renuncia de su padre, el Conde de los Arcos», según consta en AHN, Consejos, L. 2752, A. 1621, N. 9, *Lasso de la Vega, Luis*.

14.– Martín de Sandoval y Travesedo y Colón de Carvajal, *op. cit.*, pp. 124-125. En los párrafos copiados hemos eliminado las notas 166, 167 y 168, prescindibles para nuestro estudio, pero que pueden ser consultadas en la obra citada.

15.– AHPTO, prot. 2144 (=16568) de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604, ff. MLXXXIIIv. y MLXXXIIIr.

16.– *Ibidem*, f. MXCIIIr.

rregidor de Toledo y su tierra, [...] el pedimiento por parte de D. Juan Niño de Guevara, conde Añover, y la Real Facultad y [...] habiendo otorgado el dicho conde de Añover escritura de venta de la villa de Añover de Tormes, en favor del vínculo y mayorazgo que posee [...]<sup>17</sup>.

De nuevo lo hemos vuelto a hallar muchos años más tarde en una ejecutoria de un pleito dada en 1629, pero donde se remite a 1627. Allí se lee:

Después de lo cual, en siete días del mes de diciembre del dicho año de mil y seiscientos y veintisiete, Juan de Maruri, en nombre del concejo y vecinos de la dicha villa de Añover de Tormes, presentó...<sup>18</sup>.

Pero de lo que estamos absolutamente seguros es de que, en la primera mitad del siglo XVI, en tiempos de Rodrigo Niño (†1558), no existían ni el topónimo de «Añover de Tormes» ni señorío ni condado alguno con ese nombre.

### Cargos y títulos que ostentó Rodrigo Niño<sup>19</sup> (h. 1495-1558)

Mariano Calvo, en la edición del *Lazarillo* a que nos venimos refiriendo, lógicamente como está hablando de la primera mitad del siglo XVI, no menciona a Rodrigo Niño como «Conde de Añover de Tormes», sino como «Señor de Añover de Tormes». Pues bien, en nuestra ya muy larga experiencia como investigadores, manejando documentos de primera mano en múltiples archivos, jamás hemos encontrado a Rodrigo Niño como «Señor de Añover de Tormes», sino como gentilhombre de la cámara del rey, embajador en Venecia, comendador de Lorquí (Murcia) de la Orden de Santiago, regidor de Toledo, etc.

17.– *Ibidem*, f. DXXVv.

18.– ARCHV, caja 2522, 36, *Ejecutoria del pleito litigado por Diego Nieto Osorio y María Francisca Polanco, su mujer, vecinos de Salamanca, con el concejo de Añover de Tormes (Salamanca) sobre censo*. 1629-06-08, [f. 4r.] [imagen 5 dcha.]. En cuanto a «Añover de Tajo», todavía en 1625 —en un documento ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 2409, 28, *Ejecutoria del pleito litigado por Bartolomé de Morales, barbero y cirujano...*, que remite también años anteriores—, se lee solo «Añover, jurisdicción de la ciudad de Toledo» [f. 1r.] [imagen 2] y «lugar de Añover» [f. 2v-4r.] [imágenes 5-8]. Y en 1629, ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 2522, 4, *Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de la Mesta, con el concejo de Añover de Tajo (Toledo), sobre el aprovechamiento de los términos de Las Luengas y Retamal*, igualmente se lee solo «lugar de Añover, jurisdicción de Toledo» [f. 1r.] [imagen 2, líneas 16-17 del texto] y [f. 3v.] [imagen 5 izda., líneas 41-42]; y «villa de Añover» [f. 2r.] [imagen 3 dcha., líneas 3 y 19-20]. Sin embargo, «villa de Añover de Tajo» ya aparece en un documento de 1687, ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 3035, 65, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan del Pinto Madridano, vecino de Alameda de la Sagra (Toledo), con Alonso Vázquez, vecino de Añover de Tajo, sobre paga de maravedís*, [f. 5r.] [imagen 6 dcha, línea 19]. Puede que se encuentre mucho antes pero, hoy por hoy, no lo hemos comprobado en otros documentos digitalizados en PARES. En el siglo XVIII, *Añover de Tormes* y *Añover de Tajo* se registran en el *Catastro de Ensenada* (1750-1754).

19.– Este Rodrigo Niño estuvo muy ligado a la familia del poeta Garcilaso de la Vega (*vid.* Vaquero Serrano, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Garcilaso, príncipe de poetas. Una biografía*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons Historia, 2013, *passim*). Y también tuvo estrechos vínculos con D.<sup>a</sup> Mencía de Mendoza y su esposo Enrique de Nassau, marqueses del Cenete, de cuyas capitulaciones matrimoniales (Burgos, 27-VI-1524) fue testigo como criado de Su Majestad (García Pérez, Noelia, *Arte, poder y género*, Murcia, Nausicaä, 2004, p. 30) y de cuyos estados en Castilla fue gobernador en virtud de los poderes que le dieron en la fortaleza de Jadraque, el 9-VI-1535, para «ordenar todo lo [...] necesario para la gobernación y los estados y vasallos [...] que tenemos en estos reinos de Castilla y para que podáis poner alcaides en las fortalezas de la Calahorra y del Cid y en las otras fortalezas que tenemos en estos reinos de Castilla» (AHPTO, prot. 1435 (=31604), de Álvaro de Uceda, año 1536, ff. 292r.-294r.). D.<sup>a</sup> Mencía, en su testamento (Burgos, 3-VII-1535), escogió a Rodrigo Niño, «vecino y regidor de Toledo» como uno de sus testamentarios (García Pérez 2004, p. 60). Para este testamento, *vid.* AHNOB, FRÍAS, C. 606, D. 4.

Nunca —insistimos— con ningún título de nobleza donde aparezca el topónimo *Añover*. Veamos algunos documentos con los títulos o cargos que sí desempeñó:

1.º Si bien José Martínez Millán, con documentación contrastada, escribe que Rodrigo Niño era «gentilhombre copero de la Casa de Borgoña del emperador, en 1515, 1521<sup>20</sup> [y] entre 1520 y 1531, [y] en 1534 era gentilhombre de la boca»<sup>21</sup>, nosotros ahora aduciremos la carta que, el 6 de mayo de 1529, desde Barcelona, el emperador Carlos escribe al marqués de Berlanga, que empieza:

El Rey

Marqués pariente: teniendo del condestable, vuestro hermano y de vos la confianza, que es razón, he acordado de encomendar a ambos la guarda de esos príncipes, y envío a mandar a **Rodrigo Niño, gentilhombre de mi Casa**, que os los entregue a vos y al dicho condestable [...]<sup>22</sup>.

2.º El 18 de enero de 1533, Gómez Suárez de Figueroa, embajador en Génova, escribe una carta a Carlos V y a la emperatriz Isabel, y en uno de sus párrafos explica:

Yo he escrito al embajador **Rodrigo Niño a Venecia** [...]<sup>23</sup>.

3.º El 1 de junio de 1557, en la Real Chancillería de Valladolid, se dictó la *Ejecutoria del pleito litigado por Costanza [sic] Niño de Guevara y Rodrigo Niño, su padre, regidor, vecinos de Toledo, con Manuel de Calatayud Toledo y de Guzmán, y su mujer Margarita Ladrón de Bobadilla, sobre la entrega a la dicha Costanza [sic] Niño de Guevara de cierta cantidad de dinero que se le debía en concepto de dote, por su matrimonio con Luis de Calatayud, hijo del dicho Manuel de Calatayud*. Y en algunas de sus frases consta:

**Rodrigo Niño, vecino y regidor de la dicha ciudad de Toledo**<sup>24</sup> [...] Yo, el dicho don Luis me hubiese de desposar y casar con la señora doña Constanza Niño de Guevara, hija legítima de los muy magníficos señores **Rodrigo Niño, comendador de Lorquí, vecino y regidor de esta dicha ciudad de Toledo**, y de doña Teresa de Guevara, su mujer [...]<sup>25</sup>.

20.– En la RAH, Colección Salazar y Castro, A-21, ff. 18, 51v.-52, 397r. y v., hay cartas de Rodrigo Niño a Carlos V, del año 1521. Y en A-22, ff. 255-257, 259-260, otras cartas desde Nápoles al Emperador, del año 1522, etc., etc. (*vid. Catálogo de la Colección Salazar y Castro*, <[https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro\\_22\\_nov\\_2016.pdf](https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro_22_nov_2016.pdf)>).

21.– Martínez Millán, José (dir.), *La Corte de Carlos V. Tercera Parte: Los servidores de las Casas Reales*, volumen IV, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, p. 275.

22.– AHNOb, FRÍAS, C. 23, D. 10, *Carta de Carlos V al marqués de Berlanga participándole haber designado a él y a su hermano el Condestable, como guardianes de los infantes...* 1529-05-06. Digitalizado [imagen 3]. Este mismo hecho lo recoge Fray Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Tomo II. Edición y estudio de Carlos Seco Serrano, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1955. En tal volumen, dentro del año 1529, cap. XXV, p. 332, escribe: «Y después de esto, a 29 de mayo 1525, estando el Emperador en Barcelona, mandó a Rodrigo Niño, gentilhombre de su casa, que viniese a Berlanga y recibiese en su nombre [a] los príncipes, y luego los entregase de su mano al condestable don Pedro Fernández, y al marqués de Berlanga, don Juan de Tovar, recibiendo de ellos el pleito homenaje y seguridad en que se obligasen ambos juntamente, y cada uno por sí, de tener y guardar [a] los dichos príncipes con toda fidelidad, y de dar buena cuenta de ellos, y de entregarlos al Emperador o a quien él mandase, y no a otra persona; y [sic] hizose esto así con todos los actos y solemnidades [sic] acostumbradas».

23.– AGS, EST, leg. 1366, 139, *Carta de Gómez Suárez de Figueroa, embajador en Génova, a Carlos V, a la emperatriz Isabel de Portugal*, [imagen 2]. Digitalizado en PARES.

24.– ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 890, 31, [f. 1r.] [imagen 2]. Digitalizado en PARES.

25.– *Ibidem*, [f. 2r.] [imagen 3 dcha.].

4.º En el testamento otorgado conjuntamente por Rodrigo Niño y su esposa, en Toledo, el 28 de diciembre de 1557, se lee a este respecto lo que sigue:

Yo, **Rodrigo Niño, caballero de la Orden de Santiago**, y yo doña Teresa de Guevara, su mujer, [...] <sup>26</sup>.

Y una vez el caballero fallecido, su viuda, el 7 de enero de 1558, se presenta ante el escribano público y ciertos testigos, y de ella se dice:

Doña Teresa de Guevara, mujer que fue del muy magnífico señor **Rodrigo Niño, regidor y vecino de la dicha ciudad de Toledo**, difunto, que haya gloria [...] <sup>27</sup>.

Se procede a continuación a repartir los bienes de D. Rodrigo y el epígrafe reza:

División de los bienes del Ill<sup>e</sup> Sr. **Rodrigo Niño, comendador de Lorquí de la Orden de Santiago**, vecino y regidor de esta ciudad de Toledo <sup>28</sup>.

5.º El 3 de enero de 1562, D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara otorga la carta de dote de su hija Francisca, carta que comienza:

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, doña Teresa de Guevara, mujer que fui del ilustre señor **Rodrigo Niño, comendador de Lorquí de la Orden de Santiago**, vecino y regidor de esta muy noble y muy leal ciudad de Toledo, difunto, que haya gloria [...] <sup>29</sup>.

En cambio, cuando en un documento de la misma época aparece algún «señor» de algún sitio, a este sí se le hace constar con tal título. Pondremos un ejemplo relacionado con el anterior:

Lo que [sic] se asienta concierto entre los ilustres señores Lope de Guzmán, comendador de Estremera y Aldarecete, maestresala de la reina, nuestra señora, vecino y regidor de la ciudad de Toledo, y Tello de Guzmán, su hijo, y Lope de Guzmán, su nieto, de la una parte y, de la otra, los ilustres señores doña Teresa de Guevara, mujer del ilustre señor **Rodrigo Niño, comendador de Lorquí, de la Orden de Santiago**, difunto, que haya gloria, vecino y regidor que fue de la dicha ciudad de Toledo, y **Garcilaso de la Vega y Guzmán, señor de las villas de Cuerva, Batres y Los Arcos** [...] <sup>30</sup>.

26.– AHPTO, prot. 1507 (=31681), de Juan Sánchez de Canales (año 1560), f. 1r.

27.– *Ibidem*, f. 26v.

28.– *Ibidem*, f. MCCCCLVI. Este folio, aunque va inmediatamente detrás de los anteriores, tiene foliación en números romanos de mucho más avanzado el protocolo.

29.– RAH, Colección Salazar y Castro, R-7/50, *Escritura otorgada por doña Teresa de Guevara, viuda de Rodrigo Niño, comendador de Lorquí, en la Orden de Santiago, por la que se obliga a pagar la dote de su hija doña Francisca Niño de Guevara a su marido Lope de Guzmán*. [f. 1r.] [imagen 1 dcha.]. Digitalizada en: <[https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle\\_documento?idDetalle=2139431](https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle_documento?idDetalle=2139431)>.

30.– RAH, Colección Salazar y Castro, R-7/51, *Escrituras de las capitulaciones otorgadas por Lope de Guzmán, comendador de Estremera, en la Orden de Santiago, por su hijo Tello de Guzmán y por su nieto Lope de Guzmán (después I conde de Villaverde) de una parte; y de otra, doña Teresa de Guevara, viuda de Rodrigo Niño, comendador de Lorquí, en la Orden de Santiago, y Garcilaso de la Vega, señor de Cuerva, Batres y Los Arcos, para el matrimonio de doña Francisca Niño de Guzmán [sic por Guevara], hija de doña Teresa, con Lope (después I conde de Villaverde)*, 16-11-1561, [f. 1r.] [imagen 2 dcha.]. Digitalizado en: <[https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle\\_documento?idDetalle=2139433&pidses=0#>](https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle_documento?idDetalle=2139433&pidses=0#>)>.

Bien es verdad que algunos investigadores —creemos que por distinguir y dejar claras las diferentes ramas de la familia Niño— incluyen en sus árboles genealógicos a algunos miembros de ese linaje de los siglos XV y XVI, con el título de «Sr. de Añoover». Así, por ejemplo, Balbina Martínez Caviro, en su ya mencionado *Conventos de Toledo*, cita a «Rodrigo Niño [II], Sr. de Noez y Añoover»<sup>31</sup>, muerto en 1481<sup>32</sup>, o «Juan Niño, Sr. de Añoover»<sup>33</sup>, padre de Rodrigo Niño y fallecido después del 11 de abril de 1534<sup>34</sup>. Pero, cuando se trata de documentos originales de tales siglos, no se encuentra ese título —compruébese, por ejemplo, en PARES— ni atribuido a un miembro del linaje de los Niño ni a nadie. Por el contrario, si en el mismo PARES se busca —valga de muestra— «Señor de Batres», sí aparecerá en documentos de aquellas épocas y nos remitirá a alguien de la familia Laso de la Vega.

Pero ahora, habiendo dejado ya demostrados los cargos y títulos que sí tuvo Rodrigo Niño a lo largo de su vida, hemos de afrontar otra cuestión clave: la de la fecha en que pasaron a su dominio el censo y los bienes del actual Añoover de Tajo.

### ¿Cuándo pasó a ser Rodrigo Niño titular del censo y demás bienes del Añoover toledano?

Martín de Sandoval y Travesedo y Colón de Carvajal también han abordado esta cuestión<sup>35</sup>. Según las explicaciones de estos investigadores, Juan Niño y su mujer D.<sup>a</sup> Aldonza Zapata, en Añoover, el día 8 de septiembre de 1533, ordenan un vínculo perpetuo a favor de su hijo Rodrigo Niño Zapata. Este vínculo o mejora del tercio y quinto de sus bienes lo forman con todas las posesiones que tenían en el Añoover toledano y las casas principales de Toledo, en la parroquia de San Lorenzo, entre otros. Dicho vínculo se constituye en virtud de lo que tenían acordado con el conde de Fuensalida, tío y curador de D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, con la cual estaba concertado que casase Rodrigo Niño. Y remiten para todo ello, en la nota 152, al «A[rchivo del] C[ondado de] A[ñoover], Legajo A, Número 3». Aunque la cita es muy larga, merece la pena que la reproduzcamos:

*...acatando los muchos e buenos servicios que vos, Rrodrigo Nyño, nuestro hijo mayor legitimo, camarero del Emperador nuestro señor, vezino e regidor de la dicha ciudad de Toledo, nos avedes fecho e fazedes de cada día; e porque de nosotros e de nuestra casa e linaje quede siempre memoria e porque tenemos contraído e concertado con el Ilustre Señor Don Pero López de Ayala, Conde de Fuensalida, [...] el que vos ayades de desposar e desposedes por palabras de presente que hagan matrimonio [...] [en faz]*

31.– Martínez Caviro 1990, p. 163.

32.– Molénat 1997, p. 362 y 363, n. 358. El año de muerte de este Rodrigo Niño consta también en BNE, MSS/9234, Cota, Rodrigo, *Papeles varios*, f. 109r. [imagen 112]. Digitalizado en la Biblioteca Digital Hispánica. Una copia autorizada del testamento de Rodrigo Niño, otorgado en Toledo el 6-X-1481, se conserva en RAH, Colección Salazar y Castro, N-13, ff. 70-79 (vid. *Catálogo de la Colección Salazar y Castro*. Digitalizado en: <[https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro\\_22\\_nov\\_2016.pdf](https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro_22_nov_2016.pdf)>).

33.– Martínez Caviro 1990, p. 163.

34.– Según el alcance y contenido de AGS, CME, 53, 7, *Juro a favor de Rodrigo Niño y doña Teresa de Guevara*, esa es la fecha en que otorgaron testamento los padres de Rodrigo.

35.– Martín Sandoval y Travesedo y Colón de Carvajal, *op. cit.*, pp. 102-103.

de l[a] Santa Madre Yglesia con la Señora Doña Teresa de Guevara, hija legítima de los Señores Pero Vélez de Guevara e Doña Costança de Ayala, su muger, defuntos, que ayan gloria, bezinos que fueron de la dicha ciudad de Toledo, [y] sobrina del dicho Señor Conde, curador que es el dicho Señor Conde de su persona e bienes. E, entre otras cosas que asentamos e capitulamos, fue que hiziésemos donación por vía de mejoría del terçio e rremanente del quinto de nuestros bienes para después de nuestros días a vos, el dicho Rrodrigo Nyño, nuestro hijo mayor legitimo, con las condiciones de yuso contenidas [...], otorgamos e conozemos, que mejoramos e hazemos mejoría a vos [...], el dicho Rodrigo Nyño, nuestro fijo, del terçio e rremanente del quinto de todos nuestro bienes que dexáremos al tiempo e sazón del falllescimiento de nos [...], con los vínculos e condiciones siguientes:

Primeramente, queremos e es nuestra voluntad que vos, el dicho Rodrigo Nyño, nuestro hijo, ayades e tomedes –e por dicha mejoría de terçio e remanente de quinto de nuestro bienes e vos la señalamos– las casas prinzipales que tenemos en la dicha ciudad de Toledo en la collaçión de San Lorenzo, que alindan con casas de Alonso Díaz del Quintanar e, de la otra parte, con casas de Xptoal de Mesa e, de las otras partes, con calles públicas rreales, e todo el señorío que tenemos del lugar de Añover, término e jurisdicción de la dicha ciudad de Toledo [...].

...e es nuestra voluntad, que los dichos bienes que ansí vinculamos los poseáis vos el dicho Rodrigo Nyño, nuestro hijo legitimo mayor, mientras bibiéredes; e después de vos, sucedan en ellos, vuestros descendientes varones e mugeres legítimos e de legitimo matrimonio avidos e procreados [...].

Yten acabándose, lo que Dios no quiera, la línea e generaçión de varones e hembras legítimos e de legitimo matrimonio nascidos de vos, el dicho Rodrigo Nyño, nuestro hijo mayor, en este caso queremos e mandamos que aya e suçeda en los dichos bienes, Juan Niño, regidor de Toledo, nuestro hijo varón segundo legitimo, e sus generaciones de varones e hembras [...].

Otrosí y en caso, lo que Dios no quiera, que no obiera generaçión del dicho Juan Niño, nuestro hijo, o aviéndola peresçiere [...], en tal caso queremos e mandamos que en los dichos bienes suçeda, sy a la sazón fuere vivo, el licenciado Hernando Nyño, del Consejo de Sus Magestades, clérigo de horden sacro, nuestro hijo varón legitimo. e lo posea mientras biviere [...].

...en caso... que los dichos nuestros hijos falllescieren sin dexar generaçion legítima ny natural,... suçeda en los dichos bienes de la dicha mejoría de terçio e quinto e en los bienes de la dicha ligítima de la dicha Doña Sancha, nuestra hija, el Ospital de la Misericordia desta ciudad de Toledo [...].

Otrosí, con condiçión que el que suscediere después de vos, el dicho Rodrigo Nyño, nuestro hijo, en los dichos bienes ansí vinculados, se ayan de llamar e llamen del apellido de los Nyños; e traigan las armas de los Nyños; e si oviere de mezclar otras armas con ellas, que traiga las dichas armas de los Nyño a la mano derecha en sus escudos e reposteros [...]<sup>36</sup>.

El 9 de septiembre de 1533, día siguiente al del otorgamiento de la anterior escritura, Rodrigo Niño, en Toledo, la aceptaba en su totalidad:

... aceptaba e açeptó, rescebía e resçibió la dicha mejoría en todo e por todo, como en ella e en cada parte della es contenýdo [...] y rresçibió la tenençia e posesión de los bienes

36.– *Ibidem*, pp.103-107. Hemos añadido tildes y alguna puntuación y quitado algunas negritas y puesto otras.

*en ella contenydos... E que por ello besaba las manos de los dichos señores Juan Nyño e Doña Aldonça Çapata, su muger, sus señores padre e madre...<sup>37</sup>.*

Las citas anteriores nos hablan, como hemos leído, de una donación o mejora hecha por sus padres a Rodrigo del tercio y remanente del quinto de los bienes de ellos, pero bienes de los que no podría disfrutar hasta que sus progenitores muriesen. Y ¿cuándo murieron Juan Niño y D.<sup>a</sup> Aldonza Zapata? La única referencia que hoy podemos aportar es la de que el matrimonio otorgó su testamento en Mazarambroz (Toledo), el 11 de abril de 1534. En PARES, el alcance y contenido de un juro a favor de Rodrigo Niño y doña Teresa de Guevara dice entre otras cosas:

**Acompañan dos cláusulas de testamento que hicieron Juan Niño y doña Aldonza Zapata, en Mazarambroz a 11 de abril de 1534, por una resulta la fundación de una capellanía perpetua y por la otra del tercio remanente del quinto de sus bienes hicieron mayorazgo a favor de Rodrigo Niño, su hijo, y descendientes<sup>38</sup>.**

Por tanto, Rodrigo no tomó posesión de los bienes de sus padres hasta un tiempo (¿unos días?) después de ese 11 de abril de 1534. De ahí que podamos afirmar que Rodrigo Niño, en el periodo comprendido «entre abril de 1525 y febrero de 1526», no era ni siquiera dueño del censo ni de los bienes que esta rama de los Niños poseía en el Añoover toledano ni tampoco de las casas principales que sus padres tenían en la parroquia de San Lorenzo<sup>39</sup>, de Toledo, donde, según Calvo, se escribió el *Lazarillo*.

37.– *Ibidem*, p. 107.

38.– AGS, CME, 53, 7, *Juro a favor de Rodrigo Niño y de doña Teresa de Guevara*. Otra cláusula del testamento de Juan Niño y D.<sup>a</sup> Aldonza Zapata se encuentra en AGS, CME, 109, 33, *Juro a favor de Rodrigo Niño*. Y en AGS, CME, 110, 1, *Juro a favor de Rodrigo Niño* se incluyen cláusulas del testamento que Juan Niño y doña Aldonza Zapata otorgaron ante Lucas Hernández y el testamento de Rodrigo Niño y doña Teresa de Guevara nombrando, entre otros, como heredero a Hernando Niño de Guevara.

39.– Esta casa situada en la plazuela de San Lorenzo, según Marías, Fernando, *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, tomo IV, C. S. I. C., 1986, p. 103, «Casa de don Rodrigo Niño», se conoce «como la Casa de Munárriz, por haberla habitado el obrero mayor de la catedral don Andrés de Munárriz. En 1537 Enrique Egas había dado una traza del patio y habían contratado la obra Pedro de Egas, escultor, y Juan de Aysera, Pedro Muñoz y Francisco de Medina, maestros de cantería de Granada. / En 1539, sin embargo, ante el incumplimiento de su obligación, se traspasó la obra a Alonso de Covarrubias [...]». En efecto, Rodrigo Niño y D.<sup>a</sup> Teresa, una vez dueños en torno a 1535 de la casa familiar, parece que derribaron el antiguo edificio total o parcialmente y levantaron un gran palacio. El 28-V-1536, el pedrero Juan Martín se obligó con Rodrigo Niño a «cavar y ahondar el patio de las casas principales vuestras que son aquí en Toledo, en la colación de la iglesia de S. Lorenzo, hasta tanto que esté en el peso de la corona de la cofra [?] del aljibe de las dichas casas» (AHPTO, prot. 1435 (=31604), de Álvaro de Uceda, año 1536, f. 300r.). Y el 2-VII-1536, contrataron las obras de albañilería con el albañil Bartolomé de Moras, con todas las condiciones de lo que había de hacerse (*ibidem*, ff. 384v-387r.). La construcción del palacio le costó al matrimonio mucho dinero. Una de las cláusulas de su testamento dice: «Ítem, por cuanto, como es notorio, hemos hecho grandes gastos de los bienes comunes de ambos a dos en el edificio y labor de las casas principales del mayorazgo de mí, el dicho Rodrigo Niño,...» (AHPTO, prot. 1507 (=31681), de Juan Sánchez de Canales. Año 1560, f. 17v. de la carpetilla aparte donde se encuentra este documento). Desde la segunda mitad del siglo XIX y a lo largo de los primeros decenios del XX, el edificio se deterioró por completo y su magnífico patio de Covarrubias, desmantelado, terminó en París. Su espléndida portada también fue trasladada y hoy se conserva en el Cigarral del Santo Ángel Custodio (*vid.* Sánchez Butragueño, Eduardo, blog *Toledo olvidado*, «El palacio de Munárriz», en la red).



Portada del palacio de Rodrigo Niño, en la parroquia de S. Lorenzo (actual palacio de Munárriz)  
(Foto de E. Sánchez Butragueño, blog *Toledo olvidado*)



Escudo de los Niño de Guevara (armas de los Niño, a la izda. y las de los Guevara a la dcha.). Detalle de la portada del palacio de Munárriz, hoy en el cigarral del Sto. Ángel Custodio (Toledo).  
(Foto de Juan José López de la Fuente).



Portada del antiguo palacio de los Niño de Guevara en su actual ubicación en el cigarral del Sto. Ángel Custodio (Toledo)  
(Foto de Juan José López de la Fuente).



Tríptico de la Asunción de Nuestra Señora. Monasterio de Jerónimas de San Pablo (Toledo).  
En él se lee: «ESTA OBRA MANDARON HAZER LOS ILL<sup>ES</sup> SS.<sup>E</sup> R.<sup>O</sup> NIÑO Y DOÑA TERESA  
DE GVEVARA, SV MUGER. ACABOSE A 21 DE MAIO 1568.  
(Foto de Juan José López de la Fuente)



Rodrigo Niño y D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara. Tríptico de la Asunción. Detalles.  
(Foto de Juan José López de la Fuente)

D. Juan Niño de Guevara (h. 1540<sup>40</sup>-1607<sup>41</sup>), I conde de Añover

Indudablemente fue el rey Felipe III quien creó el condado de Añover para D. Juan Niño, comendador de Mohernando<sup>42</sup> e hijo de Rodrigo Niño y de D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, en reconocimiento –entendemos– a los abundantes méritos contraídos por el caballero. Pero ya, en tiempos de Felipe II, en concreto en marzo de 1584, en una Real Facultad, el monarca reconocía los numerosos servicios hechos a la Corona por D. Juan. Leemos en el documento:

Don Felipe [II], por la gracia de Dios, rey de Castilla [...], por cuanto por parte de vos, **D. Juan Niño de Guevara**, nos ha sido hecha relación que, en la partición que se hizo de los bienes de D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, vuestra madre, se os adjudicó, para cumplir el tercio y remanente del quinto que os dejó vinculado, la mitad del heredamiento [...] que //f. MLXXXVv. tenía en el lugar de Yuncos, jurisdicción de la ciudad de Toledo, [...]. Y que, **por haber gastado en veinticinco años que ha que nos servís, mucha parte de vuestra hacienda, en todas las jornadas que habéis podido alcanzar de paz y de guerra**, no os queda de qué poderos aprovechar y, para continuar nuestros servicios, queráis vender la dicha mitad vinculada de la dicha hacienda, subrogando en su lugar, en el dicho vínculo, unas casas libres que tenéis en la dicha ciudad, enfrente de las principales de vuestro mayorazgo [...]. //f. MLXXXVIIr. [...] Dada en Madrid, a **dieciocho de marzo de mil y quinientos y ochenta y cuatro** //f. MLXXXVIIv. años. Yo, el Rey. Yo Juan Vázquez de Salazar, secretario de Su Católica Majestad, la hice escribir por su mandado [...]<sup>43</sup>.

Parece, pues, muy claro que D. Juan Niño, desde hacía tiempo, estaba abriéndose camino para que le fuese otorgado el título de conde. No obstante, conforme hemos visto

40.– Para las edades de D. Juan y algunos de sus hermanos véase el siguiente documento: «En [...] Toledo, primero día del mes de febrero año [...] de mil y quinientos y sesenta años, [...] [comparecieron] los señores don Juan Niño de Guevara, de edad que dijo ser de más de diecisiete años y doña Constanza Niño, de edad que dijo ser de veintitrés años, poco más o menos, y doña Francisca Niño, de edad que dijo ser de diecinueve años, poco más o menos, hijos de los dichos señores Rodrigo Niño y D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, su mujer, [...] y en nombre de Hernando Niño, que está ausente, en la ciudad de Salamanca, que es de edad de dieciséis años y don Gabriel Niño, que es de edad de diez años y doña Isabel Niño, que es de edad de nueve años y doña Inés, que es de edad de siete años y doña Sancha, que es de edad de cuatro años [...]». (AHPTO, prot. 1507 (=31681), de Juan Sánchez de Canales. Año 1560, f. MCCCIIr. y v. en una carpetilla aparte con el *Testamento de Rodrigo Niño*). Este texto viene a plantear problemas en cuanto al año de nacimiento del cardenal Fernando Niño y, en consecuencia, con el de su hermano D. Juan, que era mayor. Por no ser de interés para este estudio, no hemos considerado oportuno abordar la cuestión aquí.

41.– En el *Catálogo de la Colección Salazar y Castro* se lee: «1604.03.21. En una heredad extramuros de Toledo, de la Compañía de Jesús. Testamento otorgado por Juan Niño de Guevara, I conde de Añover de Tormes. Este testamento se abrió en Umbrete (Sevilla), el 2 de enero de 1607. Copia testimoniada, de la época. N-13, f.<sup>o</sup> 165 a 178. [...]». Leído y transcrito por nosotros tal documento, cuya copia digital que agradecemos recibimos de la RAH, tampoco lo incluimos en este artículo por no aportar nada clave para lo que aquí tratamos.

42.– El 30-IV-1588 consta dos veces como «caballero del hábito de Santiago» (AHPTO, prot. 2144 (=16568) de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604, ff. MLXXXIXr. y MCVIIr. El 15-IV-1589 se le concede la encomienda de Mohernando (AGS, CME, 183, 18, *Juro a favor de Enrique Manrique de Lara, comendador de la encomienda de Mohernando*, 1604.03.21, *vid.* Apéndice II). En tal documento, [ff. 27v.-32v.] [imágenes 50-60], se contiene la provisión de la citada encomienda a favor de D. Juan Niño de Guevara. A finales de 1590, Juan Niño de Guevara figura como «Comendador de la Encomienda de Mohernando de la Orden de Santiago» (Flores Guerrero, Pilar, y López Puerta, Luis, «La encomienda de Mohernando: su desmembración y enajenación», *Wad-al-Hayara. Revista de Estudios de Guadalajara*, n.º 13, 1986, p. 352).

43.– AHPTO, prot. 2144 (=16568), de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604, ff. MLXXXVr.- MLXXXVIIv.

en una nota anterior, los investigadores no se ponen de acuerdo en qué año de principios del siglo XVII el rey Felipe III concedió el condado de Añoover a D. Juan Niño, concesión que, lógicamente, pensamos que hubo de ser posterior a la compra de La Aldehuela por parte del caballero. De las abundantes escrituras conservadas en las que aparece nuestro personaje como titular de tal condado en los primeros años del siglo XVII, y en las que el topónimo del título es solo *Añoover*, elegimos las siguientes:

1.º Del año 1603:

A) El Rey. Por cuanto habiéndose hecho relación al Rey, nuestro señor, que haya gloria, por parte de vos, **D. Juan Niño de Guevara, conde de Añoover**, que en la partición que se hizo de los bienes de doña Teresa de Guevara, vuestra madre, se os había adjudicado, para cumplir el tercio y remanente del quinto que os dejó vinculado, la mitad del heredamiento y hacienda de tierras y tributos de maravedís y gallinas que tenía en el lugar de Yuncos [...] //f. MXCIIv. [...]. En Valladolid a veintiocho días de agosto de mil y seiscientos y tres años.

Yo, el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, Juan Ruiz de Velasco<sup>44</sup>.

B) En la ciudad de Toledo, veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y tres años, ante el Sr. D. Francisco de Carvajal, conde de Torrejón, corregidor de Toledo y su tierra y justicia mayor en esta ciudad y su tierra y jurisdicción por Su Majestad, y por ante mí, el escribano público, y testigos de yuso escritos, pareció presente Juan de Cuéllar, procurador del número de Toledo, en nombre del Sr. **D. Juan Niño de Guevara, conde de Añoover**, y presentó la petición y provisiones reales siguientes<sup>45</sup>.

2.º Del año 1604, pero remitiendo a 1601:

[...] [Quienes contendían en un pleito eran] de la una parte, **don Juan Núñez** [sic por Niño] **de Guevara, conde de Añoover**, como testamentario de don Diego de Acuña, difunto, [...] [Y se comenzó el pleito] en la villa de Medina del Campo, a veintitrés días del mes de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y un años [...] <sup>46</sup>. [...] Y la dicha demanda fue notificada al dicho **don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover**, [...] y, en nombre del dicho **don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover** [su procurador actuó.] <sup>47</sup> [...]. Dada [la ejecutoria] en Medina del Campo, a cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuatro años [...] <sup>48</sup>.

3.º Del año 1604:

A) Sepan cuantos esta carta de [[pago]] poder vieren cómo yo, **D. Juan Niño de Guevara, conde de Añoover**, mayordomo de la Reina, nuestra señora, comendador de la encomienda de Mohernando de la Orden de Santiago, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder [...] a Hernando Ruiz de Gaona, agente del

44.- *Ibidem*, ff. MXCIr.- MXCIIv.

45.- *Ibidem*, f. MLXXXIIIr.

46.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1972, 64, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan Núñez [sic por Niño] de Guevara, conde de Añoover, como testamentario de Diego de Acuña, señor de Cerredo (León), con el monasterio de San Claudio, orden de San Benito, de León*. 1604-03-05. [f. 1r.] [imagen 2].

47.- *Ibidem*, [f. 1v.] [imagen 3 izda.].

48.- *Ibidem*, [f. 4r.] [imagen 5 dcha.].

Il.<sup>mo</sup> Sr. Cardenal de Sevilla, residente en Corte de S.M., y, especialmente, para que en mi nombre y cómo yo mismo pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar todos los maravedís y otras cosas [...] en que fueron condenados a mi pagar los monjes de San Claudio de León, en el pleito que trataron conmigo sobre los bienes de don Diego de Acuña, gentilhombre que fue de la Cámara del rey D. Felipe, nuestro señor, como albacea que fui suyo [...] //f. CCLXXXIV. [...] En firmeza de lo cual otorgué esta dicha carta ante el escribano público y de los testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en Toledo, en las casas de mi morada, en la dicha ciudad de Toledo, diez días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuatro años. Y el dicho señor conde, que yo, el escribano, conozco, lo firmó de su mano, en el registro de esta carta. [...].

**El conde de Añover<sup>49</sup>**

B) En la noble ciudad de Toledo, a dieciséis días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuatro años, visto por el Sr. D. Francisco de Carvajal, conde de Torrejón, corregidor de Toledo y su tierra, etc. por S. M., el pedimiento hecho por parte de D. Juan Niño de Guevara, conde de Añover, y la Real Facultad y prorrogaciones de ella presentadas en los dichos autos e información por él dada y los demás autos de suso, dijo que, haciendo y otorgando el dicho conde de Añover escritura de venta de la dicha villa de Añover de Tormes, en favor del vínculo y mayorazgo que posee y de los sucesores en él, por el precio de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís [...] <sup>50</sup>.

4.º Del año 1611, citando al cardenal Niño, a sus padres y a su hermano Juan difuntos:

**D. Ferdinandus Niño a Guebara** [sic], S.R.E. Cardinalis Hispalensis, Generalis Inquisitor, a Consiliis Status Catholici Regis Philippi III [...], **parentes eius Rodericus Niño**, magnus Carolii V imperator[is] chamarlengus, **Commendatarius Lorquinus** et eius uxor D. Therasia a Guevara, et **D. Joannes Niño, comes Annoverus**, aliique **fratres**, in hoc suo sacello [...]. Obiit Hispali Anno D[omini] MDCIX aetati LXVI [sic] <sup>51</sup>, VI idus januarii, inde hinc translatus est An. MDCXI [...] <sup>52</sup>.

[D. Fernando Niño de Guevara, Cardenal de Sevilla de la Santa Iglesia Romana, Inquisidor General, del Consejo de Estado del Rey Católico Felipe III [...]. Sus padres Rodrigo Niño, gran camarlengo del Emperador Carlos V, comendador de Lorquí, y su esposa D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, y **D. Juan Niño, conde de Añover**, y

49.– AHPTO, prot. 2144 (=16568), de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604, f. CCLXXXI r. y v.

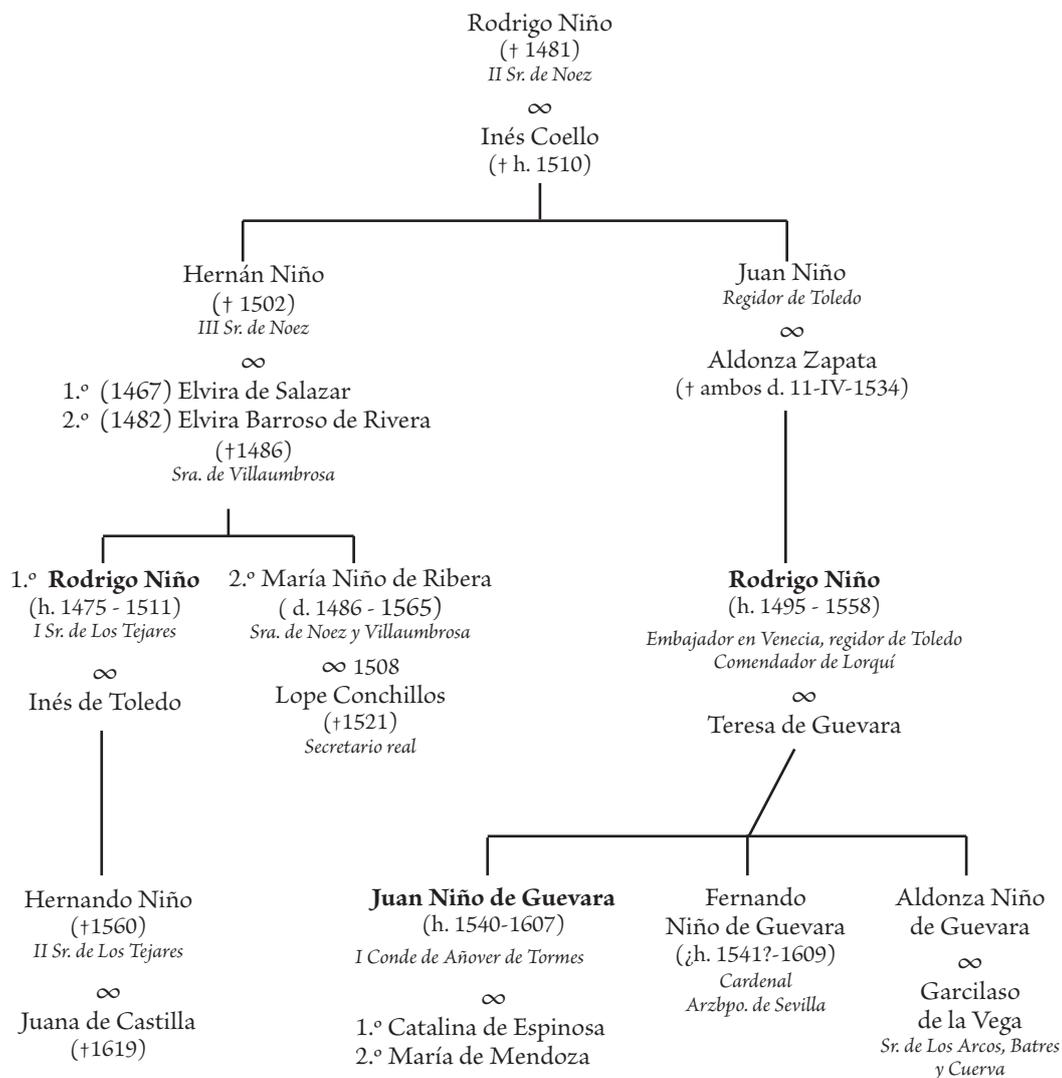
50.– *Ibidem*, f. DXXVv.

51.– La edad que aquí se señala — comprobado que así figura en el manuscrito por el técnico del Archivo Capitulár Alfredo Rodríguez González, a quien damos las gracias — no sabemos si es acertada o un error de Arcayos (*vid. infra* n. 52), puesto que en la lápida que hoy se conserva en las Jerónimas, de Toledo, pone que vivió 68 años («*vixit anno LXVIII*») y lo mismo consta en el retrato del cardenal que se conserva en el Palacio Arzobispal de Sevilla («*Ob[iit] 1609 aet[ati] 68*»). Si murió el 8 de enero de 1609, de 68 años, entendemos que lo más probable es que tales años los hubiera cumplido, no en la primera semana de enero de 1609, sino en 1608. En consecuencia, habría nacido en 1540. Y como su hermano Juan era el hijo varón mayor, entonces el conde hubo de nacer en torno a 1539. Pero todos estos datos contradicen lo declarado en el documento citado *supra* en la n. 40, de 1-II-1560, día en que Hernando tenía 16 años y Juan algo más de 17.

52.– Fernández Collado, Ángel, Rodríguez González, Alfredo, y Castañeda Tordera, Isidoro, *Anales del Racionero Arcayos. Notas históricas sobre la Catedral y Toledo. 1593-1623*, Toledo, Cabildo Primado, 2015, p. 343. Según Arcayos, lo copiado es el epitafio que se puso en Toledo, en el monasterio de San Pablo, de monjas jerónimas, el día de la traslación del cuerpo del muy famoso cardenal (pintado por El Greco), Fernando Niño de Guevara, hijo también de Rodrigo Niño y hermano del conde D. Juan. Aunque el epitafio del que se habla se colocó en 1611, el cardenal había fallecido en 1609, en Sevilla, donde se le había sepultado, pero tres años después se trasladaron sus restos a Toledo.

sus otros **hermanos** en esta su capilla [...]. Murió en Sevilla, el año del Señor de 1609, a la edad de 66 años, el 8 de enero. De allí fue trasladado aquí el año 1611].

### Árbol de los Niño<sup>53</sup>



53.- No se pretende aquí ofrecer un cuadro genealógico completo sino, simplemente, situar a los personajes del texto. Para los árboles completos de la familia véase el Apéndice IV.

El otro Rodrigo Niño (h. 1475-1511),  
dueño de grandes partes de la dehesa de *Los Tejares* (Toledo)

Sentimos tener que contradecir de nuevo a Mariano Calvo, pero Rodrigo Niño, comendador de Lorquí y vecino de la colación de San Lorenzo, no era ni señor de Añover de Tormes ni señor de Tejares. En este caso, lo que le ha ocurrido al editor del *Lazarillo* es que ha confundido a dos primos hermanos homónimos, algo muy normal, por otra parte, y que nos pasa a muchos de los que estudiamos el siglo XVI español.

Este otro Rodrigo Niño —cuyas casas familiares eran las después conocidas en Toledo como Palacio de Oñate, en la calle de la Trinidad, en la colación de la parroquia de S. Pedro sita en la catedral— fue hijo de Hernando Niño (†1502) —el hermano mayor de Juan Niño (el padre del comendador de Lorquí)— y de su primera esposa D.<sup>a</sup> Elvira de Salazar, con la que había contraído «matrimonio siendo aún muy joven, en 1467»<sup>54</sup>. Alfonso Franco Silva explica que, para dotar a D.<sup>a</sup> Elvira, el antiguo Rodrigo Niño (†1481<sup>55</sup>), padre de Hernando y de Juan:

Se comprometía a mejorar a su hijo Fernando en el tercio y en el remanente de quinto de todos sus bienes muebles y raíces, que deberían vincularse en mayorazgo. Estos bienes serían el lugar de Noez [Toledo], la dehesa de Pejinas, las casas principales de Toledo y la heredad de Arozenaque<sup>56</sup>.

Un manuscrito de la Biblioteca Nacional explica cómo fue el compromiso de Fernando y D.<sup>a</sup> Elvira y lo que ocurrió:

Fernando Niño, hijo mayor de Rodrigo Niño, casó con D.<sup>a</sup> Elvira de Salazar, hija de Juan de Salazar, maestresala del arzobispo D. Alonso Carrillo y muy su privado [...], y de D.<sup>a</sup> Isabel de Salazar, su mujer. Y este casamiento hizo hacer el arzobispo por fuerza a Rodrigo Niño el arzobispo en 1467. Y huyó Fernando Niño para Montalbo por no lo hacer, y fue traído de allá a pedimiento de su padre. Rodrigo Niño vivió muy mal casado con ella hasta cuando [ella] murió dejando hijo a Rodrigo Niño de tres años<sup>57</sup>.

En efecto, Hernando Niño, con esta su primera esposa, dejó un único hijo, el Rodrigo Niño que aquí estudiamos. Luis de Salazar y Castro dio cuenta de ello en varias ocasiones. En una de sus tablas genealógicas escribió:

**Rodrigo Niño**, hijo de Hernando, 3 Sr. de Nuez, y de Elvira de Salazar, quedó de tres años cuando murió su padre [sic, por su madre], el cual a los 17 [?] de su edad le **casó con D.<sup>a</sup> Inés de Toledo**, hija de Sancho Sánchez de Toledo y hermana de Sancho de Toledo, mercaderes ricos de Toledo. **Por este matrimonio fue**

54.— Franco Silva, Alfonso, «Los Niño. Un linaje de la oligarquía municipal de Toledo en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, CSIC, 2001, p. 213. Digitalizado en: <<http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudios-medievales/article/view/283/288>>.

55.— El año de muerte de este Rodrigo Niño, como ya dijimos, consta en BNE, MSS/9234, Cota, Rodrigo, *Papeles varios*, f. 109r. [imagen 112]. Digitalizado en la Biblioteca Digital Hispánica.

56.— Franco Silva 2001. p. 213.

57.— BNE, MSS/9234, Cota, Rodrigo, *Papeles varios*, f. 109r. [imagen 112].

**Sr. de la Casa de los Tejares, que es un heredamiento cerca de Toledo.** *Hist. de Lara* [sic, por *Silva*] t. 5 [?], p. 519<sup>58</sup>.

Pero el mismo Salazar y Castro, en su *Historia genealógica de la Casa de Silva*, había dado algún detalle diferente y había puesto otros datos:

Hernando Niño, III Señor de Nuez y Regidor de Toledo, falleció el año de mil quinientos y dos, y fue casado dos veces. La primera el año de mil quatrocientos y sesenta y siete con Doña Elvira de Salazar, [...] en quien tuvo a **Rodrigo Niño**, que quedó de tres años al tiempo de la muerte de su madre. Su padre volvió a casar en diez y siete de Iulio de mil quatrocientos ochenta y uno con Doña Elvira Barroso de Ribera, Señora de Villaumbrosa [...]. **Rodrigo Niño**, hijo mayor de Hernando, III Señor de Nuez, fue señor del mayorazgo de la dehesa del Texar que le llevó en dote doña Inés de Toledo, su mujer, hija de Sancho Sánchez de Toledo, cuya fue la dehesa del Texar<sup>59</sup>.

En efecto, viudo Hernando Niño de D.<sup>a</sup> Elvira de Salazar, se volvió a casar, —según Salazar y Castro, como acabamos de ver, en 1481<sup>60</sup>; y según Franco Silva, en 1482<sup>61</sup>— ahora con una dama poderosa y de gran familia, D.<sup>a</sup> Elvira Barroso, que morirá antes que su marido en 1486<sup>62</sup>. Y de este matrimonio nacerán dos hijas: María Niño de Ribera y Aldonza Niño de Ribera, esta última aún viva en 1492<sup>63</sup> y más tarde monja en Madre de Dios<sup>64</sup>, y aquélla, futura esposa, en 1508<sup>65</sup>, del muy influyente y falto de escrúpulos Lope Conchillos, secretario de Fernando el Católico.

Cuando murió Hernando Niño en 1502<sup>66</sup>, el reparto de su herencia fue muy extraño, pues la parte mollar, en la que entraba ¿todo?<sup>67</sup> el lugar de Noez, pasó a María Niño, y la parte de menor relieve a su hermanastro Rodrigo Niño, que era el primogénito. Pero ambos hermanos, tras varias disputas, llegaron a un acuerdo y se repartieron algunos bienes por partes iguales<sup>68</sup>. Y así el palacio, conocido después como de Oñate, se dividió y la zona

58.– RAH, Colección Salazar y Castro, *Tabla genealógica de la familia Niño, marqueses de Tejares*, ms. D-31 (=9/306), f. 204. Digitalizado en: [https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/resultados\\_ocr.do?id=23096&forma=ficha&tipoResultados=BIB&posicion=2](https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/resultados_ocr.do?id=23096&forma=ficha&tipoResultados=BIB&posicion=2).

59.– Salazar y Castro, Luis de, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1685, vol. 1, lib. IV, pp. 514-515. <<https://books.google.es/books?id=DFNfAAAAcAAJ&pg=PA513&dq=%22casa+de+los+tejares%22&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjCpZSQm>>.

60.– También se dice que fue en 1481, en BNE, MSS/9234, Cota, Rodrigo, *Papeles varios*, f. 109r. [imagen 112].

61.– Franco Silva 2001, p. 213.

62.– *Ibidem*, p. 215.

63.– *Ibidem*, pp. 276 y 278. Su abuela Aldonza de Ribera cita a sus nietas María y Aldonza, hijas de la difunta D.<sup>a</sup> Elvira, en su testamento hecho, siendo ella viuda y monja en Madre de Dios, en enero de 1492.

64.– BNE, MSS/9234, Cota, Rodrigo, *Papeles varios*, f. 109r. [imagen 112].

65.– M. Caviro, Balbina, «El llamado Palacio de Oñate, en Toledo, y sus sucesivos propietarios», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, n.º 8, 1, 2004, p. 308. Digitalizado en: <[https://www.ramhg.es/images/stories/pdf/anales/08-1\\_2004/19\\_caviro.pdf](https://www.ramhg.es/images/stories/pdf/anales/08-1_2004/19_caviro.pdf)>. Y Franco Silva 2001, p. 219.

66.– Franco Silva 2001, p. 217.

67.– Aunque los historiadores, en general, dicen que Noez fue entero para D.<sup>a</sup> María, nos sorprende que en el inventario de bienes de su hermano, cuando éste falleció, consta que era propietario de «la mitad del lugar de Noez» (AHPTO, prot. 1271, (=16286), de ¿Diego García de Alcalá?, año 1512 (y algo 1511), f. CCXXXIII r. o 3r.).

68.– Franco Silva 2001, p. 220.

más importante, donde está la fachada principal que hoy se conserva, fue para María, y a Rodrigo le correspondió lo que más tarde será monasterio de Jesús y María y actualmente Archivo Histórico Provincial de Toledo<sup>69</sup>. En el reparto de bienes, se hizo «excepción de la heredad de Los Tejares, que quedaría para Rodrigo»<sup>70</sup>.



Palacio de los Niño, en la parroquia de S. Pedro (palacio de Oñate).  
(Actual Archivo Histórico Provincial y Delegación Provincial de Hacienda)  
(Foto de Juan José López de la Fuente)



Escudo de los Niño en el palacio de Oñate, en la parroquia de S. Pedro (Toledo).  
(Foto de Juan José López de la Fuente)

Este Rodrigo Niño, hacia 1492, casó, como hemos visto en las genealogías, con Inés de Toledo<sup>71</sup>, y tuvieron cinco hijos: Fernando Niño<sup>72</sup>, Elvira Niño<sup>73</sup>, Sancho Sánchez<sup>74</sup>, Ro-

69.- M. Caviro, pp. 306-307.

70.- Franco Silva 2001, p. 220. Así parece confirmarlo el inventario de bienes que se hizo tras la muerte de Rodrigo Niño en octubre de 1511, donde las propiedades aparecen divididas, salvo *Los Tejares* (AHP TO, prot. 1271 (=16286), de ¿Diego García de Alcalá?, año 1512 (y algo de 1511), ff. CCXXXIIIr. o 3r. y ss.).

71.- El 28-II-1505, Rodrigo Niño y su mujer, D.<sup>a</sup> Inés de Toledo, aparecen en la ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 196, 41, *Ejecutoria del pleito litigado por María de Espinosa, vecina de Torrijos (Toledo), con Rodrigo Niño, vecino de Toledo, sobre propiedad de la dehesa y torre de Cervatos, sita en términos de Toledo*. Gómez-Menor Fuentes, José, *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz: sus parientes toledanos*, Toledo, 1970, p. 126, da cuenta de un documento hecho en «Toledo, 1509, setiembre, 14», que resume así: «Estando en las casas y morada del noble caballero el señor Rodrigo Niño, vecino de Toledo, en la colación de la capilla de San Pedro, comparecieron presentes: de una parte, los honrados Francisco Sánchez de Toledo, hijo del honrado Sancho Sánchez de Toledo (que Dios haya), y la señora doña Inés de Toledo (hermana [sic, por ¿hija?]) del mencionado Sancho Sánchez), mujer del señor Rodrigo Niño, y María de Alarcón, mujer del bachiller Miguel Gómez, médico, y el honrado Tello Palomeque, todos ellos vecinos de esta ciudad de Toledo; [... y conciertan el matrimonio entre Gabriel Rengifo e Isabel de Alarcón]. Y remite a AHPT 1eg. 1269, fol. 740 (*ibidem*, p. 127). María de Alarcón, antes de casarse con el médico Gómez, había tenido tres hijos naturales con Sancho Sánchez, el hermano de Inés de Toledo (*ibidem*, p. 206).

72.- Como regidor de Toledo consta en un documento de 7-VI-1532, inserto en AHP TO, prot. 1435 (=31604) de Álvaro de Uceda, año 1536, f. 201. Según Martz 2006, p. 105, murió en 1562. Pero R. Gracia, «De la Huerta del Rey a la Alberquilla», *Anales Toledanos*, Toledo, Diputación Provincial, n.º XIX, 1984, p. 49, escribe: «Cuando en 1560 se abre el testamento de Hernando Niño sus cláusulas contienen dos importantes condiciones: la continuidad de su mayorazgo, vinculándolo a la familia Niño, y la constitución de un patrimonio personal en favor de Juana de Castilla, su mujer. Se formaba el primero con [... la] casa-huerta de los Tejares, [...] y la dehesa de los Tejares. El segundo se constituía sobre unas casas en Toledo, una parte de la dehesa de los Tejares, otra parte de la huerta de los Tejares [...]».

73.- En junio de 1530, Elvira Niño hace un arriendo a su hermano el regidor Hernando Niño, estando ambos presentes (AHP TO, prot. 1325 (=31489) de Juan Sánchez Montesinos. Años 1530-31, ff. 657r.-658r.).

74.- Martz 2006, p. 105, anota que fue cisterciense con el nombre de Francisco Niño.

drigo Niño<sup>75</sup> y un póstumo o póstuma<sup>76</sup> (¿María Niño?<sup>77</sup>). Murió nuestro caballero el 21 de octubre de 1511<sup>78</sup>, y fue enterrado en el panteón familiar de la iglesia de San Román<sup>79</sup>. Había otorgado testamento el 16 de octubre<sup>80</sup> y un codicilo el día 20<sup>81</sup> del mismo mes. El 28 también de octubre de 1511, ante el escribano Juan Sánchez Montesino<sup>82</sup>, se empezó a hacer el inventario de sus bienes, donde se incluyeron, entre otros, sus casas principales «que son en esta ciudad de Toledo, a la colación de la iglesia de la capilla de San Pedro», y que alindaban «con la otra mitad de las dichas casas que son de la señora doña María Niño, su hermana»<sup>83</sup>. Y en una de las cláusulas se especifica como propiedad de este Rodrigo Niño:

Ítem, otra dehesa que se dice de *Los Tejares*, que es en término de la dicha ciudad [de Toledo], que alinda, de la una parte, con la dehesa de *Calabazas* y, de la otra parte, con el Albure... y de la otra parte con baldíos de la dicha ciudad de Toledo<sup>84</sup>.

Más adelante se añade «y pusieron por inventario los dichos *Tejares nuevos y viejos*»<sup>85</sup>.

En cuanto a sí fue él quien heredó zonas de esa extensísima dehesa de Los Tejares o si fue su esposa quien las aportó en dote al matrimonio, como asegura Salazar y Castro, puede que fueran los dos, puesto que la familia Niño había adquirido desde mucho tiempo antes partes de esa gran finca<sup>86</sup>, tan cercana a Toledo, situada a derecha e izquierda del

75.– Este Rodrigo Niño pasó al Perú y casó con D.<sup>a</sup> María Valverde, natural de Oropesa (Toledo) (*vid.* Gómez-Menor Fuentes 1970, p. 207).

76.– Franco Silva 2001, p. 289 (testamento de Rodrigo Niño). Martz 2006, p. 108.

77.– Gómez-Menor Fuentes 1970, p. 206, n. 5, habla de una hermana de los anteriores, María Niño, monja clarisa, ya en 1531, en el toledano monasterio de Santa Isabel de los Reyes. Linda Martz 2006, p. 105, la incluye en el árbol genealógico de esta familia.

78.– Franco Silva 2001, p. 280.

79.– *Ibidem*, p. 220.

80.– *Ibidem*, pp. 282-290. Este documento y el siguiente los transcribe Franco Silva a partir del Archivo Casa Ducal de Alburquerque, Cuéllar, n.º 340, leg. 2, n.º 7. Hemos tratado de localizar el testamento de Rodrigo Niño, que se otorgó en Toledo, ante el escribano Diego García de Alcalá (Franco Silva 2001, p. 280), pero de este escribano se conservan las escrituras del año 1511 solo hasta el mes de abril, en AHPTO, prot. 1270 (=16284).

81.– Franco Silva 2001, pp. 290-291.

82.– El inventario se comenzó a hacer ante este escribano en octubre de 1511, aunque el protocolo en que se encuentra se atribuye en la catalogación a Diego García de Alcalá y es todo del año 1512 menos el comienzo de este inventario. De ahí que los investigadores digan erróneamente que el documento se hizo en 1512, así Gómez-Menor Fuentes 1970, p. 127, n.º 106, que lo data en «Toledo, 1512, octubre, 28»

83.– AHPTO, prot 1271 (=16286), de ¿Diego García de Alcalá?, año 1512 (y algo de 1511), f. CCXXXIIIr. o 3r.) Este inventario, extrañamente, se encuentra al comienzo del protocolo y alguien ha foliado a lápiz todo el protocolo con números árabes. De ahí lo de 3r.

84.– *Ibidem*, f. CCXXXIIIv. o 3v.

85.– *Ibidem*, f. CCXXXVv. o 4v.

86.– Molénat, Jean-Pierre, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques; Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 8, París, 1972, p. 351, escribe: «Le père, le grand-père et d'autres prédécesseurs de Rodrigo Niño achetèrent ces terres et arrachèrent les vignes et les arbres pour ne laisser que l'herbre». Recoge también Molénat los pleitos de los Niños con la ciudad de Toledo por una parte que era pública de la dehesa Los Tejares. Digitalizado en: <[https://www.persee.fr/doc/AsPDF/casa\\_0076-230x\\_1972\\_num\\_8\\_1\\_1060.pdf](https://www.persee.fr/doc/AsPDF/casa_0076-230x_1972_num_8_1_1060.pdf)>. Por su parte, R. Gracia 1984, pp. 49-56 (epígrafe «La Dehesa alta y baja de los Tejares») afirma: «los Niño, padre e hijo, en pocos años fueron comprando todo el soto, configurando ya la extensa propiedad que se llamará de Tejares, aunque si bien esta denominación no podrá ser aplicada al conjunto de todas las propiedades, por oponerse el alcalde mayor Cármen y el Consejo Real en 1503» (p. 51). Los Niño pleitearon mucho con Toledo, porque, en efecto, algunos terrenos de la dehesa eran públicos (ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 342, 13, *Ejecutoria del pleito litigado por los hijos y herederos de Rodrigo Niño con Diego Pérez de Ribaderreira* [sic], *vecinos de Toledo, sobre el pago de deudas procedentes del arrenda-*

camino (hoy carretera) desde la ciudad hacia Yepes y Ocaña, pasada la desviación hacia Las Nieves<sup>87</sup>. Lo que es cierto es que no hemos hallado ningún documento de la época (de 1502 a 1511) en que consten Rodrigo ni D.<sup>a</sup> Inés con el título de «Señores de Los Tejares»<sup>88</sup> (o de Tejares), aunque, desde luego, eran los dueños y como «señores» figuran en los genealogistas.

Respecto al nombre de la finca de la que sí fue en parte propietario el matrimonio no nos cabe la menor duda de que era «Dehesa de Los Tejares», pues esta denominación, además de constar, según hemos visto, en el inventario de bienes del marido, la encontramos en documentos de aquellos años. Valga de ejemplo la citada *Ejecutoria del pleito litigado por los hijos y herederos de Rodrigo Niño con Diego Pérez de Ribaderreira* [sic], *vecinos de Toledo, sobre el pago de deudas procedentes del arrendamiento de una dehesa*<sup>89</sup>, dictada el 20 de marzo de 1520<sup>90</sup>. En ella se explica que los «hijos de Rodrigo Niño, ya difunto» y su ¿curador?, Bernardino Serrano<sup>91</sup>, en su nombre, porque eran menores, habían litigado por deudas con Diego Pérez de Ribadeneira, al que tenían arrendada «la dehesa de Los Texares»<sup>92</sup>, nombre que se repite a lo largo de la ejecutoria<sup>93</sup>.

## Conclusiones

- 1.<sup>a</sup> «Entre abril de 1525 y febrero de 1526», Rodrigo Niño no era «señor de Añover de Tormes», primero, porque no existía tal topónimo y la localidad así denominada aún no pertenecía a la familia Niño; y segundo, porque, en caso de haber existido el nombre y haber sido del linaje su posesión, el titular de tal señorío hubiera sido su padre, Juan Niño, que todavía vivía.

---

*miento de una dehesa*.1520-03-20. Digitalizado en PARES, [f. 3v.] [imagen 5 izda.] «entre la dicha ciudad y los dichos partes contrarias había habido y había pleito sobre la dicha dehesa [...] y la mayor parte de ella era pública»).

87.– Según Molènat 1972, p. 352, en 1503, Rodrigo Niño, en un pleito, explicó que «y avoit dans sa propriété, *Tejares viejos* et *Tejares nuevos*, séparés par le chemin de Tolède à Yepes. La partie située entre le chemin et le fleuve constituait les *Tejares viejos*, de l'autre côté étaient les *Tejares nuevos* (e desde el dicho camino a la mano derecha por lo alto e por los cerros a donde se dize el Valdelçid e Valdesarmiento e la Torre de Almoradiel se dizen los *Tejares nuevos*). Se puede ver la situación de Los Tejares en un mapa de la zona que incluye Molènat entre las pp. 330 y 331.

88.– Lo normal, si se hubiera usado el nombre de esta dehesa para un título y para diferenciarlo, por ejemplo, de localidades como la salmantina, era haberlo usado como *Los Tejares*, con artículo, aunque luego haya derivado a *Tejares*. En los títulos nobiliarios hay que tener muy en cuenta la presencia o ausencia de un artículo, pues ello diferencia linajes, como sucede con el condado de *Los Arcos* (una dehesa extremeña) propiedad de los Laso de la Vega, frente al condado de *Arcos* (que remite a Arcos de la Frontera, Cádiz), perteneciente a los Ponce de León, títulos ambos muy confundidos por los investigadores.

89.– ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 342, 13. Digitalizado en PARES.

90.– Una sentencia previa se había dado en Valladolid, el 17-XII-1519 (*ibidem*, [f. 3r.] [imagen 4 dcha.]).

91.– Bernardino (o Bernaldino, como se decía entonces) Serrano había sido el mayordomo de la hacienda de Rodrigo Niño y puede ser que lo siguiera siendo en la minoridad de sus hijos. Rodrigo Niño lo cita en su testamento y en una de sus cláusulas ruega a su esposa «que le dexe el cargo e mayordomía de nuestra fazienda» (Franco Silva 2001, p. 287). En cuanto a lo de Bernardino Serrano como curador de los hijos de Rodrigo, aunque así aparece en ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 342, 13, [f. 1r.] [imagen 2]. había quien dudaba que lo fuese («el dicho Bernardino no se había mostrado tal tutor ni curador de los dichos menores», *ibidem*, [f. 1v.] [imagen 3 izda.]).

92.– *Ibidem*, [f. 1r.] [imagen 2] al final de la línea 22.

93.– *Ibidem*, [f. 1v.] [imagen 3 izda.], líneas 1, 12-13 («dehesa de Los Texares»); [f. 2v.] [imagen 4 izda.], línea 2 («dehesa de Texares»), 18-19 («dehesa de Los Texares»).

- 2.<sup>a</sup> Mariano Calvo ha confundido a Rodrigo Niño, el de la parroquia toledana de San Lorenzo, hijo de Juan Niño y de D.<sup>a</sup> Aldonza Zapata, con su primo hermano Rodrigo Niño, el de la parroquia de San Pedro, hijo de Hernando Niño y de D.<sup>a</sup> Elvira de Salazar. Y si bien el primer Rodrigo Niño sí estaba vivo «entre abril de 1525 y febrero de 1526», su primo hermano, el dueño de *Los Tejares*, había muerto en 1511, y la dehesa, en los años de 1525 y 1526, ya llevaba mucho tiempo en manos de Hernando Niño, su primogénito, que morirá en 1560 o 1562.
- 3.<sup>a</sup> La dehesa de *Los Tejares* no era propiedad de los Niños, de San Lorenzo, sino de los Niño, de San Pedro.
- 4.<sup>a</sup> Si el *Lazarillo* se hubiera escrito en la casa de los Niños, parroquianos de San Lorenzo, quien supuestamente alojó en tal domicilio al supuesto autor Juan de Valdés no fue Rodrigo Niño, que no era aún el dueño de tal hogar, sino su padre, Juan Niño. Recordemos que el gran palacio —siglos después llamado de Munárriz— lo empezaron a construir Rodrigo Niño y su esposa D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara en 1536.
- 5.<sup>a</sup> De las anteriores conclusiones se puede fácilmente colegir que el pretendido autor del *Lazarillo*, Juan de Valdés, no pudo tener el gesto para con Rodrigo Niño, el de San Lorenzo, de apellidar a su pícaro con un «de Tormes», ni hacerlo venir al mundo en «Tejares», aludiendo a propiedades que no pertenecieron nunca al referido caballero.

## Apéndices

## I

## El erróneo «Añoover de Tormes» en PARES en documentos del siglo XVI

Consultado en PARES el topónimo «Añoover de Tormes», solo aparece en dos documentos del siglo XVI, ambos relativos a la misma persona y a igual asunto. Son estos:

ARCHV, Sala de Hijosdalgo, caja 1494, 7, *Pleito de Antonio de Pereña, vecino de Añoover de Tormes (Salamanca)*. Fecha: 1576.

ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1357, 27, *Ejecutoria del pleito litigado por Antonio de Pereña, vecino de Añoover de Tormes (Salamanca), con el Concejo de Añoover de Tormes (Salamanca) sobre su hidalguía*. Fecha: 1577-10-21.

Pues bien, el topónimo con que están registrados es una equivocación y puede inducir al error de que sí existía el nombre de «Añoover de Tormes» en el siglo XVI. Nos basamos para ello en que en el interior del único de ellos digitalizado, el segundo, solo dice al principio «Añoover», pero avanzando en el documento queda clarísimo que se refiere al toledano. Transcribimos y en parte resumimos tal ejecutoria:

[f. 1r.] [imagen 2]. [En el encabezamiento:] *Ejecutoria y sobrecarta de hidalguía de Antonio de Pereña, vecino de Añoover.*

[...] jueces y justicias cualesquier así del lugar de Añoover como de todas las otras ciudades [...] que los buenos hombres pecheros del dicho lugar de Añoover [...] Sepáis que pleito pasó y se trató [...] entre Antón de Pereña, vecino del lugar de Añoover, [...] y el concejo [...] y hombres buenos del lugar de Añoover [...] demanda que por parte del dicho Antonio de Pereña [...] fue puesta y presentada contra los dichos [...] concejo y hombres buenos del dicho lugar de Añoover [...] a tres días del mes de diciembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y cinco [...].

[A continuación se presentan las cartas ejecutorias de los pleitos que Francisco y Gonzalo de Pereña, hermanos, vecinos del lugar de Donibla, contra el concejo de la dicha localidad y contra el de la villa a cuya jurisdicción pertenecía, la villa de Olmedo, para que admitiesen su hidalguía, Se incorporan también las sentencias definitivas a favor de los hermanos Pereña de 7-IX-1569 [imagen 23] y el 23-III-1574 [imagen 27] Y después Antonio de Pereña, hijo de Francisco, presenta, en este pleito contra el concejo de Añoover, las cartas ejecutorias de hidalguía de su padre y solicita que a él se le reconozca también como hijodalgo. Y se piden testigos para ello.]

[...] [imagen 38] El dicho Francisco Carrera, vecino que se dijo ser del lugar de Donibla, [...] [imagen 39] [...] dijo este testigo que conoce [a] Antonio de Pereña, vecino del lugar de Añoover, desde niño pequeño, que se criaba en el lugar de Donibla, en casa de Francisco de Pereña, su padre. Y que vivía casado en el lugar de Añoover, que es en el Reino de Toledo. [...].

[Imagen 40] [...] El dicho Francisco Alonso, vecino del lugar de Donibla, jurisdicción de la villa de Olmedo, [...] dijo este testigo que conoció al dicho Antonio de Pereña, [...] el cual ha oído decir que es casado y vivía casado en el lugar de **Añoover, que es en el Reino de Toledo** [...].

El dicho Francisco de la Iglesia, vecino del lugar de Donibla, [...] y dijo este dicho testigo que conoció [a] Antonio de Pereña, que litigaba, de niño pequeño que se criaba en el lugar de Donibla en casa de Francisco de Pereña, su padre, y oyó decir que había casado en el lugar de **Añoover, que es en el Reino de Toledo** [...] Y que sus padres] procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho Antonio de Pereña, que litigaba, que era vecino del lugar lugar de **Añoover, que es en el Reino de Toledo** [...].

[Imagen 42] [Tras los testigos, actuó el concejo de Añoover y presentó una carta de poder, que comenzaba:]

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo nos, el concejo, justicias y regimiento y vecinos del **lugar de Añoover, jurisdicción de la ciudad de Toledo**, [...] [y explican que ante ellos quien litigaba presentó la carta de hidalguía de su padre] de la que se quiso ayudar y ayudó Antonio de Pereña, su hijo, difunto, vecino que fue de este lugar [...en vista de ello] decimos y otorgamos que el dicho pleito contra Antonio de Pereña no queremos seguir [...] [imagen 43] porque este dicho concejo le tiene y le tenemos y queremos tener por hijodalgo [...].

En conclusión y a la vista de lo que hemos transcrito, los dos documentos citados deberían catalogarse del siguiente modo:

ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1357, 27, *Ejecutoria del pleito litigado por Antonio de Pereña, vecino de Añoover (Toledo), con el Concejo de Añoover (Toledo) sobre su hidalguía*. Fecha: 1577-10-21.

ARCHV, Sala de Hijosdalgo, caja 1494, 7, *Pleito de Antonio de Pereña, vecino de Añoover (Toledo)*. Fecha: 1576.

## II

### Provisión de la encomienda de Mohernando a D. Juan Niño

AGS, CME, 183, 18, *Juro a favor de Enrique Manrique de Lara, comendador de la encomienda de Mohernando*. 1604.03.21.

[f. 27r.] [imagen 49]

[Al margen:] El dicho D. Enorz [?] ...ado. Del título de comendador de la encomienda de Mohernando en el conde de Añoover<sup>94</sup>.

+

En la villa de Madrid, a XXII días del mes de mayo de MDLXXXIX años, en la iglesia parroquial del señor San Juan de ella, ante el licenciado Juan de Cuenca, freile de la Orden de Santiago, capellán del Rey, nuestro señor, y en presencia de

94.– Téngase en cuenta que el documento es de 21-III-1604, es decir, de cuando ya hacía un tiempo que D. Juan Niño, en efecto, era conde de Añoover. Este juro no se encuentra digitalizado en PARES. Nosotros recibimos una copia digitalizada del Archivo General de Simancas, a cuyos empleados damos las gracias.

mí, el escribano, y testigos, pareció presente Hernán Ruiz de Gauna, estante en esta Corte, en nombre de D. Juan Niño de Guevara, caballero profeso de la Orden de Santiago, presentó una carta de provisión real de S. M. firmada // [f. 27v.] [imagen 50] de su real mano, refrendada de Francisco González de Heredia, su secretario, sellada con su sello de la dicha Orden; firmada a las espaldas de ciertas firmas y nombres con cierto nombramiento hecho al dicho licenciado Juan de Cuenca, por el señor presidente del Consejo de las Órdenes. Su tenor de la cual y del poder que el dicho Hernán Ruiz de Gauna, tiene para tomar **la colación de la encomienda de Mohernando por el dicho D. Juan Niño de Guevara**, es como se sigue:

Don Felipe, etc, administrador perpetuo de la caballería de Santiago, por autoridad perpetua [?], // [f. 28r.] [imagen 51] a vos, el maestro Martín Sánchez, prior del monasterio de la Madre de Dios de Granada, sabed que la encomienda que se solía nombrar de Mohernando [...] está al presente vaca por fallecimiento de don Pedro Laso de Castilla y Zúñiga, comendador que fue de la dicha encomienda; por ende, acatando los buenos y muchos servicios que D. Juan Niño de Guevara, caballero profeso de la dicha orden, me ha hecho y espero que hará de aquí adelante, y sus méritos, [...] por esta mi carta lo nombro para que sea proveído de la dicha encomienda de Mohernando y de la // [f. 28v.] [imagen 52] recompensa y equivalencia de ella con todos sus anejos y pertenencias en lugar y por fallecimiento de D. Pedro Laso de la Vega [sic] y Zúñiga y os diputo y doy poder y facultad [...] para que, en mi nombre y con mi autoridad como tal administrador, podáis hacer y hagáis la colación y *canonica institucionem* [sic] al dicho **D. Juan Niño de Guevara**, de la dicha **encomienda de Mohernando** y de la recompensa y equivalencia con los dichos sus anejos y pertenencias. Y, así por vos proveído, colado e instituido, es mi voluntad que sea mi comendador // [f. 29r.] [imagen 53] de la dicha encomienda ahora y de aquí adelante [...] // [f. 32r.] [imagen 59] [...]. Dada en **Aranjuez, a quince días de abril de mil y quinientos y ochenta y nueve**. Yo, el Rey. Yo, Francisco González de Heredia, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado. El Marqués de Almazán. El Ldo. Santoyo de Molina. El Ldo. Francisco de Al- // [f. 32v.] [imagen 60] bornoz. El Ldo. D. Diego López de Ayala. El Ldo. Bonifaz. Registrada. Rodrigo ..., canceller. Pedro de Orellana [...].

En la ciudad de Granada, a ocho días del mes de mayo de MDLXXXIX años, don Juan Niño de Guevara, caballero del hábito de Santiago, gentilhomme de la boca de S. M., otorgó su poder cumplido, según de derecho se requiere, especialmente, para que, en su nombre, pueda requerir y requiera al maestro Martín Sánchez, prior del monasterio de la Madre de Dios, de la ciudad de Granada, con una provisión de S. // [f. 33r.] [imagen 61] M. sellada con su real sello, por la cual le hace merced de la encomienda de Mohernando [...], para que cumpla la dicha provisión y en su cumplimiento de la dicha encomienda, reciba el bonete en su nombre y haga sobre ello los autos y diligencias [...], para que sea tenido por tal comendador de la dicha encomienda [...] otorgó poder cumplido con facultad // [f. 34v.] [imagen 62] ante mí. Y doy fe que conozco al otorgante. Jerónimo de Burgos, escribano público. Y yo, el dicho Jerónimo de Burgos, escribano público del número de Granada y su tierra por el Rey, nuestro señor, a

lo que dicho es fui presente. E hice mi signo en testimonio de verdad. Jerónimo de Burgos, escribano público.

Y así presentada la dicha provisión real de Su Majestad y nombramiento hecho al dicho Ldo. Juan de Cuenca [...], el dicho Hernán Ruiz de Gaona, en nombre del dicho D. Juan Niño de Guevara, dijo que requería y requirió al dicho Ldo. Juan // [f. 35r.] [imagen 63] de Cuenca le obedezca, guarde y cumpla [...].

### III

#### Transcripción de algunos fragmentos de AHPTO, prot. 2144 (=16568) de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604

[Escritura original de venta y subrogación de D. Juan Niño, conde de Añoover, por la que incorpora y subroga la villa de Añoover de Tormes a su mayorazgo, en lugar de 430.000 maravedís]  
[Toledo, 17 de marzo de 1604]

//f. DXXVr.

Sean cuantos esta carta de vendida y subrogación [...] vieren cómo yo, **D. Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, mayordomo de la Reina, nuestra señora, comendador de la encomienda de Mohernando de la Orden de Santiago, etc.**, digo que por cuanto por la partición que se hizo de los bienes de D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, mi señora y madre, me fue adjudicado por bienes vinculados, para cumplir el tercio y remanente del quinto en que fui mejorado, la mitad del heredamiento y hacienda de tierras y tributos de maravedís y gallinas en el lugar de Yuncos, jurisdicción de esta ciudad y en su término, y la otra mitad se me dio libre por mi legítima. Y a mi pedimiento y suplicación, Su Majestad me hizo merced de me dar y dio su Real Facultad, para que subrogando, en lugar de la dicha mitad [?] del dicho heredamiento que así estaba vinculado, unas casas en esta ciudad y ciertas tierras y tributos de trigo y gallinas en el lugar de Mazarambroz y su término, jurisdicción de esta ciudad, y depositando en el depositario general de esta ciudad cuatrocientos y treinta mil maravedís, para que se comprasen en bienes raíces o rentas para mi mayorazgo y sucesores en él, con esto [?] quedase libre la dicha mitad del dicho heredamiento de Yuncos, que así era vinculado [...] Y en cumplimiento de ello, yo subrogué, en el dicho mi mayorazgo, unas casas en esta ciudad, junto con las mías principales, y el heredamiento de Mazarambroz [...] [y] yo hice pedimiento ante el Sr. D. Francisco de Carvajal, conde de Torrejón, corregidor de Toledo, diciendo y ofreciendo que, en lugar y por los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís que debía [?] al dicho mi mayorazgo, **la mi villa de Añoover de Tormes**, que es en término de la ciudad de Salamanca, con sus vasallos y renta, jurisdicciones, para que quede metida e incorporada al dicho mi mayorazgo y para los sucesores en él. Y habida cierta información y hechas //f. DXXVv. otras diligencias fue pronunciado auto \ante el presente escribano/ del tenor siguiente:

[Traslado del auto por el que el corregidor de Toledo autoriza la incorporación  
de la villa de Añover de Tormes al mayorazgo del conde]  
[Toledo, 16 de marzo de 1604]

[En el margen:] Auto<sup>95</sup>

En la noble ciudad de Toledo, a dieciséis días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuatro años, visto por el Sr. D. Francisco de Carvajal, conde de Torrejón, corregidor de Toledo y su tierra, etc. por S. M., el pedimiento hecho por parte de D. Juan Niño de Guevara, conde de Añover, y la Real Facultad y prorrogaciones de ella presentadas en estos autos y la información por él dada y los demás autos de suso [sic], dijo que, haciendo y otorgando el dicho conde de Añover escritura de venta de la dicha villa de Añover de Tormes, en favor del vínculo y mayorazgo que posee y de los sucesores en él, por el precio de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, que de sus rentas se habían de cobrar y están en poder del depositario general de esta ciudad, dándose por contento de ellos, por recipiente, por el precio de la dicha villa, como si los recibiera del dicho depositario, a quien estaba dado poder por el dicho conde de Añover para los cobrar de sus rentas para los emplear en renta para el dicho mayorazgo y obligándose el dicho conde de Añover a la ... y saneamiento de la dicha villa y subrogándola en el dicho su vínculo y mayorazgo, para que quede en él metida e incorporada, en lugar de la hacienda que se saca del dicho mayorazgo [...].

Con esto declaraba y declaró haber cumplido el dicho conde don Juan Niño de Guevara, con el depósito, compra y empleo de los cuatrocientos y treinta mil maravedís que faltaban por depositar y emplear, para quedar de todo punto libre la mitad del heredamiento de Yuncos que era vinculado. Y mandó que el depositario general de esta ciudad no use del poder que el dicho conde de Añover le tenía dado para cobrar de sus rentas los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, pues, en lugar de ellos y por ellos, vende al dicho su mayorazgo la dicha su villa de Añover de Tormes. Y así lo proveyó y mandó. Y lo firmó de su mano. Siendo testigos presentes Ferrán Rodríguez de Ribas y Juan López, estantes y vecinos de Toledo. El conde de Torrejón. Ante mí, Álvaro Pérez, escribano público.

//f. DXXVIr. Por tanto, yo, el dicho conde D. Juan Niño de Guevara, en cumplimiento del dicho auto de suso incorporado, otorgo y conozco que vendo por juramento de heredad para ahora y para siempre jamás al mayorazgo que así tengo [...] y para los sucesores que en él, después de mí sucedieren [...] la dicha mi villa de Añover de Tormes, que tengo y poseo por mía y como mía, [...] con sus vasallos y rentas, jurisdicciones y con todos sus derechos y acciones [?] sin retención alguna, por precio [...] de los dichos cuatrocientos y [[cincuenta mil]] treinta mil maravedís [...] que de mis rentas se habían de cobrar por el dicho depositario general para los emplear en rentas para el dicho mi mayorazgo. [...Y] me otorgo por contento, entregado y pagado a mi voluntad [...] por lo que la dicha villa de Añover de Tormes haya de quedar y quede y desde luego<sup>96</sup> queda vinculada,

95.- Este auto es un traslado del auto original que se encuentra en el mismo protocolo en el f. MCXXIIIr.

96.- Aquí *luego* tiene el significado de *este momento, ahora mismo*.

metida e incorporada en el dicho mi mayorazgo para mí y para los sucesores que en él, después de mí, sucedieren, con los vínculos, gravámenes, condiciones, prohibiciones, modificaciones, mandas y reglas con que estaba la dicha mitad, del dicho heredamiento de Yuncos vinculado y con lo que están los demás bienes de mi mayorazgo, para ahora y para siempre jamás. [...] //f. DXXVIIv. [...]. En firmeza de lo cual, otorgué esta carta de vendida y subrogación en la forma y manera que dicho es, ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Que fue hecha y otorgada, estando en las casas de mi morada, en la dicha ciudad de Toledo, diecisiete días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuatro años. Testigos que fueron presentes: Juan Félix de Orozco y Pablo del Rincón y don Tomás ... , vecinos de esta dicha ciudad de Toledo. Y el dicho Sr. Conde, que yo, el escribano, conozco, lo firmó de su mano en el registro. Doy fe. [...]

Derechos, tres reales.

Pasó ante mí, Álvaro Pérez, escribano público.  
El conde de Añoover. [...].

#### [COMIENZAN LOS AUTOS Y DILIGENCIAS]

//f. [MLXXXII bis] [...]

Autos y diligencias. El conde de Añoover sobre vender [?] su villa de Añoover de Tormes a su mayorazgo para quedar libre de todo punto [?] el heredamiento de Yuncos. 1604.

[Petición del conde al corregidor de Toledo para que, en cumplimiento de las facultades y prórrogas de ellas, pueda vender a su mayorazgo la villa de Añoover de Tormes, que ha comprado. De este modo emplea los 430.000 maravedís que le quedaban por emplear en comprar bienes raíces para su mayorazgo]  
[Toledo, 20 de septiembre de 1603]

//f. MLXXXIIIr.

En la ciudad de Toledo, veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y tres años, ante el Sr. D. Francisco de Carvajal, conde de Torrejón, corregidor de Toledo y su tierra y justicia mayor en esta ciudad y su tierra y jurisdicción por Su Majestad, y por ante mí, el escribano público, y testigos de yuso escritos, pareció presente Juan de Cuéllar, procurador del número de Toledo, en nombre del Sr. D. Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, y presentó la petición y provisiones reales siguientes:

Juan de Cuéllar, en nombre de D. Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, digo que el dicho mi parte ganó facultad real para que, incorporando, en el vínculo y mayorazgo que tiene y posee, unas casas que tiene, fronteras de las de su mayorazgo, y ciertas tierras y tributos en el lugar de Mazarambroz y señalando bienes de su mayorazgo, para que se cobrasen cuatrocientos y treinta mil maravedís, pudiese vender la mitad de un heredamiento de tierras y tributos que tiene vinculado en el lugar de Yuncos, como parece de la dicha facultad, su data en dieciocho de marzo<sup>97</sup> de [mil] quinientos y ochenta y cua-

97.- En el documento está corregida, mar[[y]]o. La facultad se otorgó efectivamente en marzo, como se comprueba más adelante en el f. MLXXXVIIr.

tro años, con que los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís se cobrasen del dicho mayorazgo dentro de dos años y se empleasen en bienes raíces. Y por no se haber cumplido dentro del dicho tiempo, con la dicha facultad real, Su Majestad dio y concedió otra, su fecha en veinte y seis de marzo de [mil] quinientos y ochenta y ocho, para que dentro de un año se cumpliera con el tenor de la dicha primera facultad. Y cumpliendo con ella se incorporó en el dicho mayorazgo las dichas casas y las tierras y tributos de maravedís y gallinas que tenía en el dicho lugar de Mazarambroz y su término, como parece por el testimonio, que está al pie de la dicha //f. MLXXXIIIv. facultad, de Fernando de Santamaría, escribano público del número de esta ciudad. Y por no se haber cumplido con el tenor de la dicha facultad, en cuanto al empleo de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, dentro del dicho año, el dicho señor conde, mi parte, ganó otra facultad su fecha en diez de julio de mil y seiscientos, para que dentro de otro año cumpliera con el empleo de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, de la cual no se usó. Y ahora, últimamente, Su Majestad dio nueva facultad para que todo lo susodicho se cumpliera dentro de otro año, desde el día de la fecha de la dicha cédula, que fue a veintiocho de agosto de [mil] seiscientos y tres años, como parece por las dichas cédulas, de que hago demostración, con la solemnidad necesaria. Y ahora el dicho conde, mi parte, para cumplir con el tenor de las dichas facultades y que se haga empleo de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís quiere señalar, vender y vende su villa de **Añoover de Tormes para que quede incorporada en el dicho mayorazgo y para los sucesores en él**. La cual con sus vasallos y rentas jurisdicciones y lo que costó de **la mudanza de nombre que de antes tenía de La<sup>98</sup> Aldehuela en Añoover de Tormes y de las costas que se hicieron en la posesión y pregonar el dicho título**, valía y vale, y al dicho conde, mi parte, le costó cuatrocientos y cuarenta y dos mil y doscientos y cincuenta //f. MLXXXIIIr. y tres mil maravedís, que son doce mil más de lo que falta por emplear y subrogar para el dicho vinculo y mayorazgo.

Por tanto, pido y suplico a V. S. mande que se haga carta de venta, en forma, en favor del dicho vínculo y para él y los que en él sucedieren, de la dicha villa de Añoover de Tormes, con sus vasallos y jurisdicción y rentas y costas que en la dicha razón ha tenido. Que por lo que al dicho conde, mi parte, toca está presto de otorgar la dicha carta en forma. Y en caso necesario ofrezco información de la costa y valor de la dicha villa. Y lo demás pido en esta petición y para ello etc.

El conde de Añoover

El doctor De Toro [?]

//f. MLXXXVr.

Y presentando el dicho pedimiento y cuatro Facultades Reales y testigos de suso escritos, el dicho Juan de Cuéllar, en nombre del dicho conde de Añoover, su parte, [...] dice que hace demostración de las dichas Reales Facultades, las exhibe originalmente ante Su Señoría, a quien pide y suplica que, quedando un traslado de

98.- A lo largo de todo el documento siempre pone «El Aldehuela», según el uso mantenido desde la Edad Media de poner artículo *el* a toda palabra que empezaba por vocal. Recuérdense los casos de Santiago del Espada y Juan del Enzina (vid. Lapesa, Rafael, *Historia de la Lengua Española*, Madrid, Escelicer, 1968, 7.<sup>a</sup> ed., p. 150 y n. 2 *ibidem*).

ellas en estos autos, le mande volver las originales, para usar de ellas en lo que le convenga y, sobre todo, pide justicia.

[...] El dicho señor corregidor dijo que el dicho conde de Añoover dé información de lo contenido en su petición. Y dada y por su señoría vista, proveída justicia, y [sic] mandó que, quedando un traslado de las dichas reales provisiones en estos autos, se le devuelvan los originales. Y así lo proveyó y mandó. [...].

El conde de Torrejón

Álvaro Pérez, escribano público.

[Traslado de la facultad del rey Felipe II. Madrid, 18 de marzo de 1584]

Don Felipe [II], por la gracia de Dios, rey de Castilla [...], por cuanto por parte de vos, D. Juan Niño de Guevara<sup>99</sup>, nos ha sido hecha relación que, en la partición que se hizo de los bienes de D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara, vuestra madre, se os adjudicó, para cumplir el tercio y remanente del quinto que os dejó vinculado, la mitad del heredamiento y hacienda de tierras y tributos de maravedís y gallinas que //f. MLXXXVv. tenía en el lugar de Yuncos, jurisdicción de la ciudad de Toledo, y en sus términos [sic], dándoos en la parte, que de vuestra legítima os cupo, libre la otra mitad. Que todo el dicho heredamiento y tributos, así lo vinculado como lo libre, se apreció en dos cuentos y trescientos y sesenta y cinco mil maravedís y de presente renta, en cada un año, trescientas y cincuenta fanegas de pan, trigo y cebada. Y que, por haber gastado en veinticinco años que ha que nos servís, mucha parte de vuestra hacienda, en todas las jornadas que habéis podido alcanzar de paz y de guerra, no os queda de qué poderos aprovechar y, para continuar nuestros servicios, queráis vender la dicha mitad vinculada de la dicha hacienda, subrogando en su lugar, en el dicho vínculo, unas casas libres que tenéis en la dicha ciudad, enfrente de las principales de vuestro mayorazgo, que costaron cuatrocientos y cincuenta mil maravedís [...] y ciertas tierras y tributos de maravedís y gallinas que también tenéis libres de vuestra legítima en el lugar de Mazarambroz, jurisdicción de la ciudad de Toledo, donde tenéis otros bienes de vuestro mayorazgo que valdrán quinientos ducados [...], suplicándonos que, teniendo consideración a lo susodicho y a la utilidad que de ello se sigue al dicho vínculo, fuésemos serviros daros licencia y facultad [...] //f. MDLXXXVIr. [...] Y que por todo ello pareció ser así, como en vuestra relación se contiene, y que de concederos la dicha facultad se seguiría utilidad al dicho vínculo y sucesores en él. Y que habiéndose notificado [...] a D.<sup>a</sup> Aldonza Niño de Guevara, vuestra hermana y sucesora en el dicho vínculo, lo consiente. Nos, acatando lo susodicho [...] y por la presente, de nuestro *proprio motu* y cierta ciencia y poderío real [...], damos licencia y facultad a vos, el dicho D. Juan Niño de Guevara, para que señalando, primeramente desde luego, de los bienes de vuestro mayorazgo rentas ciertas y seguras de donde se puedan cobrar, dentro de dos años, contados desde el día de la data de esta nuestra carta en adelante, cuatrocientos y treinta mil maravedís que vale [?] más la mitad del dicho heredamiento de tierras y gallinas y maravedís de tributo vinculado, que las dichas tierras, casas y tributos que se han de subrogar en el dicho vínculo, se empleen en comprar bienes raíces para el dicho vínculo. Y dando poder en causa propia al depositario general de

99.– Obsérvese que todavía D. Juan no era conde ni había comprado La Aldehuela.

la dicha ciudad para que las pueda cobrar en el último de los dichos dos años y obligándoos vos y el licenciado D. Fernando Niño de Guevara, vuestro hermano, del nuestro Consejo y Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada, a la seguridad y cumplimiento de ello, e incorporado en el dicho vínculo las casas libres que, según dicho es, tenéis en la dicha ciudad de Toledo, enfrente de las principales //f. MLXXXVIv. de vuestro mayorazgo redimiendo, ante todas cosas, el dicho censo que sobre ellas está impuesto, y las dichas tierras y tributos de maravedís y gallinas que también tenéis libres en el dicho lugar de Mazarambroz, que nos, desde ahora, los habemos por metidos e incorporados en él [...y] podáis vender y vendáis, perpetuamente, para siempre jamás, la mitad del dicho heredamiento de tierras y tributos de maravedís y gallinas vinculado que, según dicho es, poseéis en el lugar de Yuncos y sus términos [sic], o lo empeñar, y acensuar o hacer de ello lo que quisieréis o por bien hubieréis. Y otorgar sobre ello las cartas de venta, censo y obligación e incorporación y otras cualesquier escrituras de lo susodicho fueren necesarias de se hacer. Las cuales nos, por la presente, confirmamos, loamos y aprobamos [...y] apartamos y dividimos del dicho vínculo [...] la dicha mitad del dicho heredamiento de tierras y tributos de maravedís y gallinas del dicho lugar de Yuncos //f. MLXXXVIIr. [...] Dada en Madrid, a dieciocho de marzo de mil y quinientos y ochenta y cuatro //f. MLXXXVIIv. años. Yo, el Rey. Yo Juan Vázquez de Salazar, secretario de Su Católica Majestad, la hice escribir por su mandado. El licenciado Juan Tomás. El licenciado Rodrigo Vázquez Arce. Registrada. Jorge de Olalde Vergara, canciller mayor. Jorge de Olalde Vergara. [...].

[Traslado de la prórroga del rey Felipe II de la facultad anterior]  
[Madrid, 26 de marzo de 1588]

El Rey. Por cuanto habiéndose nos hecho relación por parte de vos, don Juan Niño de Guevara<sup>100</sup>, que en la partición que se hizo de los bienes de doña Teresa de Guevara, vuestra madre, se os había adjudicado, para cumplir el tercio y remanente del quinto, que os dejó vinculado, la mitad del heredamiento y hacienda de tierras y tributos de maravedís y gallinas que tenía en el lugar de Yuncos, jurisdicción de la ciudad de Toledo, y en sus términos [sic], dándoos, en la parte que de vuestra legítima os cupo, libre la otra mitad, que todo el dicho heredamiento y tributos, así lo vinculado como lo libre, se apreció en dos cuentos y trescientos y setenta y cinco mil maravedís y que de presente rentaban, en cada un año, trescientas y cincuenta fanegas de pan y cebada. Y que por haber gastado, en veinticinco años que había que nos servíais, mucha parte de vuestra hacienda, en todas las jornadas que habíais podido alcanzar de paz y de guerra, no os quedaba de qué poderos aprovechar y para continuar nuestros servicios que habíais de vender la dicha mitad vinculada de la dicha hacienda, subrogando en su lugar, en el dicho vínculo, unas casas libres que teníais en la dicha ciudad, enfrente de las principales de vuestro mayorazgo, que costaron cuatrocientos y cincuenta mil maravedís, con cargo de cincuenta mil de principal que estaban impuestos a

100.– En esta fecha D. Juan sigue sin ser conde y sin poseer La Aldehuela.

censo sobre ellas y dos pares de gallinas, que, quitado y redimido el dicho censo, como lo habíais de quitar y redimir, valían quinientas y setenta y dos mil maravedís //f. MLXXXVIIIr. y rentaban en cada un año veinte mil; y ciertas tierras y tributos de maravedís y gallinas que también teníais libres de vuestra legítima en el lugar de Mazarambroz, jurisdicción de la dicha ciudad, donde teníais otros bienes de vuestro mayorazgo, que valdrán quinientos ducados [...]. Y suplicándonos que, teniendo consideración a lo susodicho, fuésemos servido de daros licencia y facultad para ello, por una nuestra carta y provisión [...] dada en esta villa de Madrid, a dieciocho de marzo del año pasado de mil y quinientos y ochenta y cuatro años, os la concedimos [...] //f. MLXXXVIIIv. [...] y ahora, por vuestra parte, nos ha sido suplicado que, porque aquella no se ha podido tener efecto, dentro del término de los dos años, por algunos justos impedimentos que habéis tenidos, fuésemos servido de prorrogarlos por algún tiempo más [...] y nos. acatando lo susodicho, hemos tenido por bien. Y por la presente damos nuevo término de un año, contado desde el día de la fecha de nuestra cédula en adelante, a vos, don Juan Niño de Guevara, para que podáis usar de la sobredicha nuestra facultad [...]. Fecha en Madrid, a veintiséis de marzo de mil y quinientos y ochenta y ocho años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, Juan Vázquez.

[Traslado de la aprobación de lo anterior por parte de la Justicia de Toledo]  
[Toledo, 30 de abril de 1588]

En la ciudad de Toledo, treinta días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y ocho años, ante //f. MLXXXIXr. Alonso de Segura de Landesa, alcalde ordinario de la dicha ciudad de Toledo, por Per Afán de Rivera, corregidor y justicia mayor en esta ciudad de Toledo y su tierra, término y jurisdicción por el rey, nuestro señor, en presencia de mí, el escribano público y testigos de yuso escritos, pareció presente don Juan Niño de Guevara, caballero del hábito de Santiago, vecino de la dicha ciudad de Toledo, y dijo que, por cuanto conforme a la facultad y prorrogación de suso contenidas, tiene metido y subrogado en su vínculo y mayorazgo las casas que tiene en esta ciudad de Toledo y tierras y tributos en el lugar de Mazarambroz y tiene dado poder, en su causa propia, al depositario general de esta ciudad para cobrar cuatrocientos y treinta mil maravedís, como consta por la escritura de la dicha subrogación, que se ha hecho ante mí, el dicho escribano y dicho día, y porque las dichas facultades se manda que esto se ponga al pie de ellas con intervención de la Justicia. Por tanto, pidió al dicho alcalde, como justicia ordinaria de esta ciudad, mande que yo, el dicho escribano, ponga por testimonio, al pie de la dicha facultad, la dicha subrogación y poder [...].

El dicho alcalde, habiendo visto las dichas facultades y la dicha escritura de subrogación hecha ante mí, el dicho escribano, me mandó que ponga al pie de ellas la fe y testimonio que el dicho don Juan Niño pide conforme como Su Majestad manda. A lo cual interpuso su autoridad y decreto judicial. Y lo firmó de su nombre. Siendo testigos: el doctor Cristóbal de Toro y Blas de Rosales y Cosme Sánchez de Espinosa, vecinos de Toledo. Alonso Segura de Landesa, alcalde. Don Juan Niño. Ante mí Fernando de Santamaría, escribano público.

Y yo, el dicho escribano del dicho pedimiento y en cumplimiento //f. MLXXXIXv. de lo mandado por el dicho alcalde, doy fe y verdadero testimonio [de] que hoy, dicho día, por ante mí, como tal escribano, el dicho don Juan Niño de Guevara, en cumplimiento de las dichas facultades reales, metió e incorporó en el dicho su vínculo y mayorazgo **unas casas, frontero [sic] de las principales que tiene y posee en la parroquia de San Lorenzo**, horras y libres de tributo, porque, aunque eran tributarias al cabildo de la Santa Iglesia [de Toledo] de dos mil y cien maravedís y dos pares de gallinas de tributo perpetuo, el dicho cabildo los tiene ahorrados y redimidos por escritura que pasó ante mí, el dicho escribano, de que doy fe. Y, asimismo, metió e incorporó en el dicho mayorazgo, ciertas tierras y tributos de maravedís y gallinas en el lugar de Mazarambroz y su término y jurisdicción de esta ciudad. Y tiene dado poder, en causa propia, a Francisco Hurtado, regidor y depositario general de esta ciudad, para cobrar los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís de cierta hacienda en el lugar de Añover. El cual dicho poder está ... al dicho depositario general, como todo ello más largamente pasó ante mí, a quien me refiero. Testigos los dichos. Yo, el jurado Fernando de Santamaría, escribano del Rey, nuestro señor, y público de los del número de la dicha ciudad de Toledo, presente fui, a lo que dicho es, con los dichos testigos. Y de ello doy fe e hice mi signo en testimonio de verdad. Fernando de Santamaría, escribano público.

[Traslado de la prórroga de Felipe III para que los 430.000 maravedís que quedaban se empleen en comprar rentas para incorporar al mayorazgo]  
[Tordesillas, 10 de julio de 1600]

El Rey. Por cuanto habiéndose hecho relación al rey, mi señor, que santa gloria haya, por parte de vos, **don Juan Niño de Guevara**<sup>101</sup>, a que en la partición que se hizo de los bienes de doña Teresa de Guevara, vuestra madre, se os había adjudicado, para cumplimiento del tercio y remante del quinto, que os dejó vinculado, la mitad del heredamiento y hacienda de tierras y tributos de maravedís y gallinas que tenía en el lugar de Yuncos, jurisdicción de esta ciudad de Toledo, y en sus términos, dándoos en la parte que de vuestra legítima os cupo libre la otra mitad [...] //f. MXCv. [...] y ahora por vuestra parte nos ha sido hecha relación que vos habéis cumplido con todas las diligencias que os mandaron hacer por la dicha facultad, excepto la que toca al señalamiento y cobranza de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, que hasta ahora no le [sic] habéis hecho, por algunos justos impedimentos [...] suplicándonos fuésemos servido de prorrogaros el dicho termino para usar de la dicha facultad, depositando vos, primeramente los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís para que, conforme a ella, se empleen en bienes raíces para el dicho vínculo, o como la nuestra merced fuese. Y nos, acatando lo susodicho, hemos tenido por bien. Y por la presente damos nuevo término de un año, contado desde el día de la fecha de esta nuestra cedula en adelante, a vos, el dicho don Juan Niño de Guevara, para que podáis usar de la dicha facultad que así os concedió el rey, mi señor, que sea en

101.- Adviértase que en esta fecha D. Juan Niño aún no era conde.

gloria, depositando vos //f. MXCIr., primeramente, como lo ofrecéis, los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, para el dicho efecto y haciendo las demás diligencias en ella declaradas [...]. Fecha en Tordesillas, diez días del mes de julio de mil y seiscientos años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, don Luis de Salazar.

[Traslado de la prórroga de Felipe III, por el mismo concepto de lo anterior  
[Valladolid, 28 de agosto de 1603]

El Rey. Por cuanto habiéndose hecho relación al Rey, nuestro señor, que haya gloria, por parte de vos, don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, que en la partición que se hizo de los bienes de doña Teresa de Guevara, vuestra madre, se os había adjudicado, para cumplir el tercio y remanente del quinto que os dejó vinculado, la mitad del heredamiento y hacienda de tierras y tributos de maravedís y gallinas que tenía en el lugar de Yuncos, jurisdicción de la ciudad de Toledo, y en sus términos, dándoos en la parte que de vuestra legítima os cupo, libre la otra mitad, que todo el dicho heredamiento y tributos, así lo vinculado como lo libre, se apreció en dos cuentos trescientos y setenta y cinco mil maravedís [sigue relatando todo el proceso] //f. MXCIIr. [...] y ahora por vuestra parte se nos ha vuelto a suplicar que, depositando primeramente los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís para que se empleen en bienes raíces para el dicho vínculo, conforme a la dicha facultad, porque dentro del dicho último año no pudisteis usar de ella, os diésemos más termino para ello, o como la nuestra merced fuese. Y nos, acatando lo susodicho, hemos tenido por bien. Y por la presente damos nuevo término de un año, contado desde el día de la fecha de esta nuestra cédula en adelante, a vos, el dicho conde de Añoover, para que podáis usar de la dicha facultad, que así os concedió el rey, mi señor, que haya gloria, depositando vos, primeramente, como lo ofrecéis, los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís para el dicho efecto [...]. Por la presente aprobamos y revalidamos la dicha facultad y mandamos a los de nuestro Consejo [...] //f. MXCIIv. [...] que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra cédula y lo en ella contenido. Fecha en Valladolid, a veintiocho días de agosto de mil y seiscientos y tres años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey, nuestro señor, Juan Ruiz de Velasco.

[...] Álvaro Pérez, escribano público.

[El conde recibe devueltas cuatro provisiones originales]  
[Toledo, 1 de octubre de 1603]

Yo, don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, recibí y volví y tornaron a mi poder las cuatro provisiones reales originales cuyo traslado es el de suso. Y lo firmé en Toledo, primero de octubre de mil y seiscientos y tres años.

El conde de Añoover.

[Traslado del poder dado por el conde a su procurador]  
[Toledo, 27 de septiembre de 1603]

//f. MXCIIIr.

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, **D. Juan Niño de Guevara, conde de Añover**, mayordomo de la Reina, nuestra señora, comendador de la encomienda de Mohernando de la Orden de Santiago, otorgo y conozco que, ratificando y aprobando, como ratifico y apruebo, que cualesquier autos y diligencias que vos, Juan de Cuéllar, procurador del número de esta ciudad de Toledo, hayáis hecho en razón y tocante al cumplimiento de cierta facultad que tengo de Su Majestad que está pedido por mi parte ante el señor conde de Torrejón, corregidor de Toledo, y ante el escribano de yuso escrito, a quien me refiero, [...] ahora de nuevo otorgo \y conozco que doy y otorgo/ todo mi poder cumplido [...] a vos, Juan Félix de Orozco, mi contador, que estáis presente, y a vos, el dicho Juan de Cuéllar, procurador, y a cada uno *in solidum*, [...] para que en mi nombre y como yo mismo podáis seguir y proseguir en el dicho negocio tocante a la dicha Real Facultad, que de suso se hace mención [...] //f. MXCIIIv. [...] En firmeza de lo cual, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, en la dicha ciudad de Toledo, **veintisiete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y tres años**. Testigos que fueron presentes: Pedro Mejías y Miguel de Villegas y Juan Pérez, vecinos de Toledo. Y el dicho señor otorgante, que yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.

El conde de Añover Pasó ante mí, Álvaro Pérez, escribano público. [...].

[Original del interrogatorio para los testigos]

//f. MXCIIIr.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presentaren por parte de D. Juan Niño de Guevara, conde de Añover, sobre las diligencias y averiguaciones que se han de hacer, en virtud de ciertas Facultades Reales que se han presentado, para comprar y emplear, en el vínculo y mayorazgo del dicho conde de Añover, bienes raíces en cantidad de cuatrocientos y treinta mil maravedís:

I. Primeramente por el conocimiento de las partes. Y si tienen noticia de la villa de Añover de Tormes que es del dicho conde D. Juan Niño.

II. Ítem si saben [...] que el dicho **D. Juan Niño, conde de Añover, compró la dicha villa de Añover de Tormes** con los vasallos y rentas y jurisdicciones de ella, la cual valía y vale [...] y le tiene de costa al dicho conde D. Juan, cuatrocientos y cuarenta y dos mil y doscientos y cincuenta maravedís así en los dichos vasallos y renta jurisdiccional, como en la mudanza del nombre que de antes tenía, porque llamándose **La Aldehuela se le puso el nombre de Añover** y en las costas que se hicieron en pregonar el dicho título y en la posesión, el cual dicho precio es muy moderado porque al dicho D. Juan se le hizo mucha comodidad en la venta de la dicha villa.

III. Ítem si saben que la dicha villa de Añoover, que así compró y tiene dicho conde D. Juan Niño, es hacienda propia suya y bienes libres, no obligados, no sujetos a vínculo ni restitución.

IIII Ítem si saben [...] que será y es muy útil y provechoso al vínculo y mayorazgo del dicho conde D. Juan //f. MXCIIIv. y a los sucesores en él de meter e incorporar en el dicho vínculo la dicha villa de Añoover con vasallos y la renta jurisdiccional por los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís que faltan por cumplir. Y demás de la dicha utilidad y provecho será de autoridad y calidad para el dicho vínculo y mayorazgo.

V Ítem de fama. [...].

[Respuestas de los testigos. Toledo, 1 de octubre de 1603]

//f. MXCVr.

Testigos del conde

En la ciudad de Toledo, **primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y tres años**, el contador Juan Feliz de Orozco, en nombre del dicho conde de Añoover, presentó por testigo al Ldo. Bonifaz de Tovar, clérigo, presbítero, capellán mayor de la capilla de la reina doña Catalina, de la Santa Iglesia de Toledo, y vecino de esta ciudad, del cual fue tomado y recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad. Y preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente: [...]

I. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, de vista y habla [...].

II. A la pregunta siguiente dijo que sabe que el dicho don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, compró la dicha villa de Añoover de Tormes, con los vasallos y renta y jurisdicción de ella. [...] //f. MXCVv. [...].

III. A la tercera pregunta dijo que bien sabe este testigo que la dicha villa de Añoover de Tormes es propia del dicho conde don Juan Niño de Guevara, libre, no sujeta a vínculo ni mayorazgo.

//f. MXCVIr.

En la ciudad de Toledo, **primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y tres años**, el dicho Juan Feliz de Orozco, en nombre del dicho conde de Añoover, presentó por testigo a Miguel del Rincón, familiar de la Inquisición, vecino de Toledo [...]

Dijo que conocía al conde don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, y sabe que compró la villa de Añoover.

Del ff. MXCVIIr al MXCVIIIv.

[Depone Domingo Antonio de San Vicente, vecino de Toledo, de la parroquia de Santa Leocadia, y dijo que] «conoce al dicho don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover de vista trato y conversación, de más de veinte años».

[A la pregunta segunda dijo que:] «sabe que el dicho don Juan Niño de Guevara, conde de Añover, compró la dicha villa de Añover de Tormes, con los vasallos y renta jurisdiccional» [y que lo sabía porque:] «ha visto las escrituras de ello por donde consta lo susodicho» [y que la dicha villa valía ese precio y más, porque:] «está en muy buena tierra».

[Siguen respondiendo los testigos. Toledo, 4 de octubre de 1603]

Del f. MXCVIIIv al MXCIXv.

[En Toledo, el día 4 de octubre de 1603 testifica] «Gabriel de Arteaga, estante en esta ciudad» [y manifiesta lo mismo que los anteriores.]

Del f. MXCIXv al MCr.

[El mismo día se le toma declaración al] «licenciado Juan del Rincón, clérigo, presbítero, fiscal de las obras pías de este arzobispado de Toledo y vecino de esta ciudad», [quien manifiesta conocer al conde y que este compró la villa de Añover de Tormes.] [...] f. MXCIXv.

[...] A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho don Juan Niño de Guevara, conde de Añover, compró la dicha villa de Añover de Tormes, con sus vasallos y renta jurisdiccional, que con la mudanza del nombre y las demás costas de ello tocantes, le costó la cantidad que se le pregunta. Y lo sabe por haber visto las escrituras de la dicha compra y recibos de mudanza del nombre y costas sobre ello //f. MCr. hechos. El cual dicho precio es muy moderado, porque el que se le vendió, por ser su amigo, le hizo mucha comodidad en el dicho precio [...].

[Traslado de la obligación de D. Fernando Niño de Guevara, presidente de la Audiencia de Granada, para cumplir lo otorgado por su hermano]  
[Granada, 21 de febrero de 1589]

//f. MCIr

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, don Fernando Niño de Guevara, del Consejo del Rey, nuestro señor, y presidente en la su Audiencia y Chancillería Real que residen en esta ciudad de Granada, digo que, por cuanto en la partición que se hizo de mi señora doña Teresa de Guevara, mi madre, difunta, se le dio y adjudicó al señor don Juan Niño de Guevara, mi hermano, vecino de la ciudad de Toledo, estante al presente en esta dicha ciudad de Granada, todo lo que la dicha mi señora madre tuvo y poseyó, así de tierras como de tributos en el lugar de Yuncos, la mitad de ello, en parte de pago del tercio y remante de quinto de sus bienes en que fue mejorado; y la otra mitad por bienes libres. Todo ello apreciado en dos cuentos y trescientos y treinta y cinco mil maravedís, por lo que hubo de haber por su legítima y mejora, según más largo consta y parece por la partición que de ellos se hizo ante Fernando de Santamaría, escribano público de Toledo, en veintidós días de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Después de lo cual, el dicho señor don Juan Niño de Guevara, mi hermano, por su petición hizo relación al rey, nuestro señor, de todo lo de arriba contenido, y que por haber gastado, en veinticinco años que había que servía

a S. M., mucha parte de su hacienda, en todas las jornadas que había podido alcanzar de paz y de guerra, no le quedada de qué poderse aprovechar. Y que, para continuar su real servicio, deseaba vender la dicha hacienda vinculada, subrogando en su lugar unas casas libres que tiene en la dicha ciudad de Toledo, a San Lorenzo, frontera [sic] de las principales de su mayorazgo [...] y ciertas tierras y tributos que así //f. MCIV. mismo tiene en Mazarambroz, jurisdicción de la dicha ciudad de Toledo, que valían quinientos ducados [...] pidió a S. M. licencia y facultad para vender la dicha tierra vinculadas [...] le dio [el rey] al dicho don Juan Niño de Guevara, mi hermano, licencia para vender la dicha mitad vinculada [...] y señalando, asimismo, bienes de su mayorazgo, rentas, ciertas y seguras, de donde se pudiesen cobrar [...] cuatrocientos y treinta mil maravedís, que valía más la dicha hacienda vinculada de Yuncos, que las dichas casas en Toledo y tierras y tributos de Mazarambroz subrogadas. Dando poder, en causa propia, al depositario general de la dicha ciudad de Toledo para que, en el último de los dichos dos años, pudiese cobrar los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís y dentro de otro año se empleasen, con intervención de la justicia de la dicha ciudad de Toledo, en bienes raíces que quedasen vinculados para el dicho vínculo [...] //f. MCIIr. [...] Y obligándonos yo y el dicho don Juan Niño de Guevara al cumplimiento de todo lo susodicho [...] y, porque me consta que el dicho señor don Juan Niño ha subrogado para el dicho vínculo las dichas casas y hacienda de Mazarambroz, arriba referidas, y ha dado poder, en causa propia, al dicho depositario de Toledo, para que, en el último de los dos años contenidos en la dicha facultad, que cumplen a veintiséis de marzo de mil y quinientos y noventa años, haya cobrado los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís de rentas del dicho señor don Juan Niño, que para ello ha señalado en el lugar de Añoover, jurisdicción de la dicha ciudad de Toledo, que es el diezmo y señorío del pan, trigo y cebada que se coge en el término del dicho lugar y la renta de trigo y cebada de las tierras //f. MCIIv. que llaman de Las Sernas, que todo ello es del dicho señor don Juan Niño y de su mayorazgo. Y se lo notificó al dicho depositario [...]. Por tanto, otorgo y conozco, por esta presente carta, que me obligo, haciendo de causa ajena mía propia, que la cobranza de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, al dicho plazo le será al dicho depositario general, o a quien en su nombre, los tuviere de haber y cobrar en él, cierta y segura. Y que asimismo lo es la dicha casa en Toledo y tierras de Mazarambroz subrogadas. Y que ha redimido el dicho censo que sobre las dichas casas estaba impuesto [...] y si así no pareciere y constare, en todo tiempo pagaré de mis bienes y rentas todas las sumas y cuantías de maravedís que por la dicha causa se mandaren pagar, para que la dicha // f. MCIIIr. facultad haya y tenga cumplido efecto [...]. Y lo otorgo ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Y lo firmo de mi nombre. En la ciudad de Granada, a veintiún días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y nueve años. Siendo testigos Pedro del Corral y Diego Barrasa y Jaime Rocha [?], criados de Su Señoría. Don Fernando Niño de Guevara. Ante mí. Y conozco a Su Señoría. Jerónimo Verdugo, escribano público. [...].

[Traslado de la obligación del cardenal D. Fernando Niño por la que se obliga y sale fiador de la subrogación de la villa de Añover de Tormes que va a hacer su hermano, el conde]  
[Sevilla, 14 de octubre de 1603]

//f. MCVr.

Sean cuantos esta carta de obligación vieren cómo nos, el **cardenal don Fernando Niño de Guevara, arzobispo de la Santa Iglesia de esta ciudad de Sevilla**, decimos que, por cuanto en la partición que se hizo de los bienes de doña Teresa de Guevara, mi señora madre, [...] [continúa relatando todo el proceso] y últimamente solo resta por cumplir la cobranza y empleo de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, porque todo lo demás está ya hecho y cumplido al tenor de la dicha real facultad. [...] por restar de cumplir la dicha cobranza y empleo de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís y haber pasado los términos de la dicha real facultad y de las prorrogaciones que S. M. dio para ello. Y ahora, a suplicación del dicho conde, **nuestro hermano**, Su Majestad, le prorrogó el dicho termino por un año //f. MCVv. que corre y se cuenta desde veintiocho de agosto de este año de mil y seiscientos tres [...] y por la escritura que en el dicho cumplimiento por nos fue otorgada [...] que pasó en Granada ante Jerónimo Verdugo [...] a que nos referimos. [...] que para que haya cumplido efecto de todo punto lo contenido en la dicha real facultad el dicho **señor conde, don Juan Niño de Guevara, nuestro hermano**, en lugar de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís, que así el dicho depositario general había de cobrar de las rentas del dicho señor conde, porque hasta ahora aún no se habían cobrado ni parte de ellas; en lugar de ellas el dicho **señor conde, nuestro hermano, quiere subrogar en el dicho vínculo y mayorazgo su villa que llaman Añover de Tormes, que es en término de la ciudad de Salamanca**, que es bienes libres [sic] suyo y le costó la dicha cantidad y más. Y sobre ello y para que haga efecto hace diligencia ante el Sr. Corregidor de la dicha ciudad de Toledo y por ante Álvaro Pérez de las Cuentas, escribano del número de ella, a que nos referimos. [...] Y en conformidad de ello hemos de hacer la presente escritura en la forma que de yuso se dirá. Por tanto, ratificando y aprobando como ratificamos y aprobamos la dicha escritura que así tenemos hecha y otorgada que de suso se hace mención, [...] ahora de nuevo obligamos en favor del dicho vínculo y mayorazgo que así el dicho **Sr. Conde, nuestro hermano**, posee, [...] y de los sucesores en él y de las demás personas a quien razón de los susodicho me deba y obligar a que **la dicha villa de Añover de Tormes**, que el señor conde, nuestro hermano, quiere meter e incorporar y subrogar en el dicho vínculo y mayorazgo por los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís en lugar de la dicha hacienda vinculada de Yuncos; es libre, propia del dicho señor conde nuestro hermano //f. MCVIr. no sujeta a restitución ni vínculo, [...] y que vale, muy bien validos, los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís [...] y que ahora y en todo tiempo, la dicha villa, con sus vasallos y renta jurisdiccional será en todo tiempo cierta, segura y de paz, al poseedor y poseedores que sucedieren en el dicho vínculo, para siempre jamás. Y que, si lo contrario pareciere en cualquier tiempo o la dicha villa incierta les saliere, nos obligamos, en favor del dicho vínculo y mayorazgo y sucesores que en él fueren, de les pagar y pagaremos el interés principal para que

se subrogue en otra hacienda para el dicho vínculo y mayorazgo, con más todas las costas y daños intereses y menoscabos que en razón de ello se siguieren [...] a todo lo cual nos obligamos [...] sin condición alguna y haciendo como hacemos de deuda y cosa ajena propia nuestra y sin que sean obligados los sucesores en el dicho vínculo y mayorazgo [...]. Obligamos nuestros bienes y rentas espirituales y temporales habidas y por haber. En testimonio de lo cual, otorgamos esta escritura ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Hecha **en la ciudad de Sevilla, dentro de nuestras casas arzobispales, a catorce días del mes de octubre de mil y seiscientos y tres años.** Y Su Señoría Ilustrísima, a quien yo, el presente [?] escribano público, doy fe que conozco, lo firmó de su mano [?] en el registro. Testigos que fueron presentes: Juan Fernández de Ojeda y Sebastián B... ados, criados de Su Señoría [...].

[Traslado del señalamiento e incorporación por parte de D. Juan Niño de Guevara, caballero del hábito de Santiago, de las casas del Jardín y de los bienes de Mazarambroz, y poder a Francisco Hurtado, depositario general de Toledo, para que de las rentas de Añoover, jurisdicción de Toledo, y, por un importe de 430.000 maravedís, se comprenden otras rentas, que al igual que lo demás deben ir a su mayorazgo en sustitución de la mitad vinculada de Yuncos]  
[Toledo, 30 de abril de 1588]

//f. MCVIIr.

En la ciudad de Toledo, a treinta días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y ochenta y ocho años, en presencia de mí, el escribano público, y testigos de yuso escritos, pareció presente **don Juan Niño de Guevara, caballero del hábito de Santiago**, vecino de la dicha ciudad de Toledo y dijo, que por cuanto S. M. el rey don Felipe, nuestro señor, le tiene dada y concedida licencia y facultad para que, incorporando en su vínculo y mayorazgo que al presente posee, **unas casas que tiene en esta ciudad de Toledo, frontero [sic] de las principales de su mayorazgo** y ciertas tierras y tributos en el lugar de Mazarambroz y señalando renta del dicho mayorazgo, de donde se cobra en dos años cuatrocientos y treinta mil maravedís, para que se empleen en otros bienes raíces para el dicho vínculo, pueda vender la mitad de un heredamiento de tierras y tributos que tiene vinculado en el lugar de Yuncos [... A partir de aquí se insertan de nuevo las facultades reales] //f. MCXVv. porque, conforme a la dicha facultad real, tengo de señalar, desde luego, de los bienes de mi mayorazgo rentas ciertas y seguras de donde se puedan cobrar, dentro de dos años, los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís y dar su poder [...] para las cobrar al depositario general de esta ciudad, para que, con intervención del corregidor que a la sazón fuere de esta dicha ciudad, se empleen en comprar bienes raíces para el dicho su mayorazgo; y tengo de incorporar en él **unas casas libres que tengo en esta dicha ciudad de Toledo, frontero de sus casas principales**, que son horras y libres de todo tributo y ciertas tierras y tributos de maravedís y gallinas que también tiene libres en el lugar de Mazarambroz [...]. Por tanto, queriendo cumplir, por su parte, lo contenido en la dicha real facultad, dijo que

señalaba y señaló //f. MCXVIr. para cobrar los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís la renta que tiene en el lugar de Añover, jurisdicción de la dicha ciudad de Toledo, que es el diezmo y señorío del pan, trigo y cebada que se coge en término del dicho lugar y la renta de trigo y cebada de las tierras que llaman Las Sernas, que son en término del dicho lugar. Y para la cobranza de ello dijo que daba y dio su poder [...] a Francisco Hurtado, regidor y depositario general de esta ciudad de Toledo, [...] para que] pueda pedir y demandar, dar y recibir, haber y cobrar, en el último año de los dichos dos años que corren y se cuentan desde veintiséis días del mes de marzo de este año de mil y quinientos y ochenta y ocho, conviene a saber: los dichos cuatrocientos //f. MCXVIv. y treinta mil maravedís, para que los tenga en depósito para que, con intervención del corregidor de esta ciudad, se empleen en comprar bienes raíces para el dicho vínculo [...] //f. MCXVIIv. [...] obligó que el señor licenciado don Fernando Niño de Guevara, su hermano, del Consejo de Su Majestad y presidente en su Real Audiencia y Chancillería de Granada, se obligara, juntamente con él, de mancomún, a la seguridad y cumplimiento de los dichos cuatrocientos y treinta mil maravedís [...].

Otrosí dijo que desde luego metía e incorporaba metió e incorporó en el dicho su mayorazgo las dichas casas que así tiene, frontero de sus principales, que fueron de Jerónimo Jardín, difunto, que alindan, de la una parte, con la iglesia //f. MCXVIIIr. de San Lorenzo de la dicha ciudad; y, por otra parte, con casas del dicho don Juan Niño de Guevara y, por delante, con la calle real. Las cuales dichas casas, aunque eran tributarias de dos mil y seiscientos maravedís y cuatro gallinas de tributo al Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, se han redimido y quitado hoy, día de la fecha de esta carta, y al presente son horras y libres y quitas de todo cargo [...]. Asimismo metió y subrogó en el dicho mayorazgo, todas la tierras y tributos de maravedís y gallinas que tiene por bienes libres en el dicho lugar de Mazarambroz y su término. [A partir de aquí y hasta el folio MCXXIIr. hace relación de las tierras, majuelos, tributos que incorpora]

//f. MCXXIIr. [...] los cuales dichos bienes de suso declarados y las dichas casas dijo que metía e incorporaba metió e incorporó en el dicho vínculo y mayorazgo [...].

//f. MCXXIIIr. [...] Lo firmó de su nombre, al cual, dicho otorgante, yo, el presente escribano, doy fe que conozco. Testigos que fueron presentes, a lo que dicho es, Blas de Rosales y el doctor Cristóbal de Toro y Cosme Sánchez de Espinosa, vecinos de Toledo. Y lo firmó de su nombre el otorgante en el registro de esta carta, al cual yo, el presente escribano, doy fe que conozco. Don Juan Niño. Pasó ante mí. Fernando de Santamaría, escribano del Rey, nuestro señor, y público de los del número de esta dicha ciudad, //f. MCXXIIIv. presente fui a lo que dicho es con los testigos. E hice mi signo en testimonio de verdad. Fernando de Santamaría, escribano público.

[Concluyen los actos correspondientes a la escritura de venta y subrogación de D. Juan Niño, conde de Añoover, por la que incorpora y subroga la villa de Añoover de Tormes a su mayorazgo, en lugar de 430.000 maravedís]  
[Toledo, 17 de marzo de 1604]

//f. MCXXIIIv.

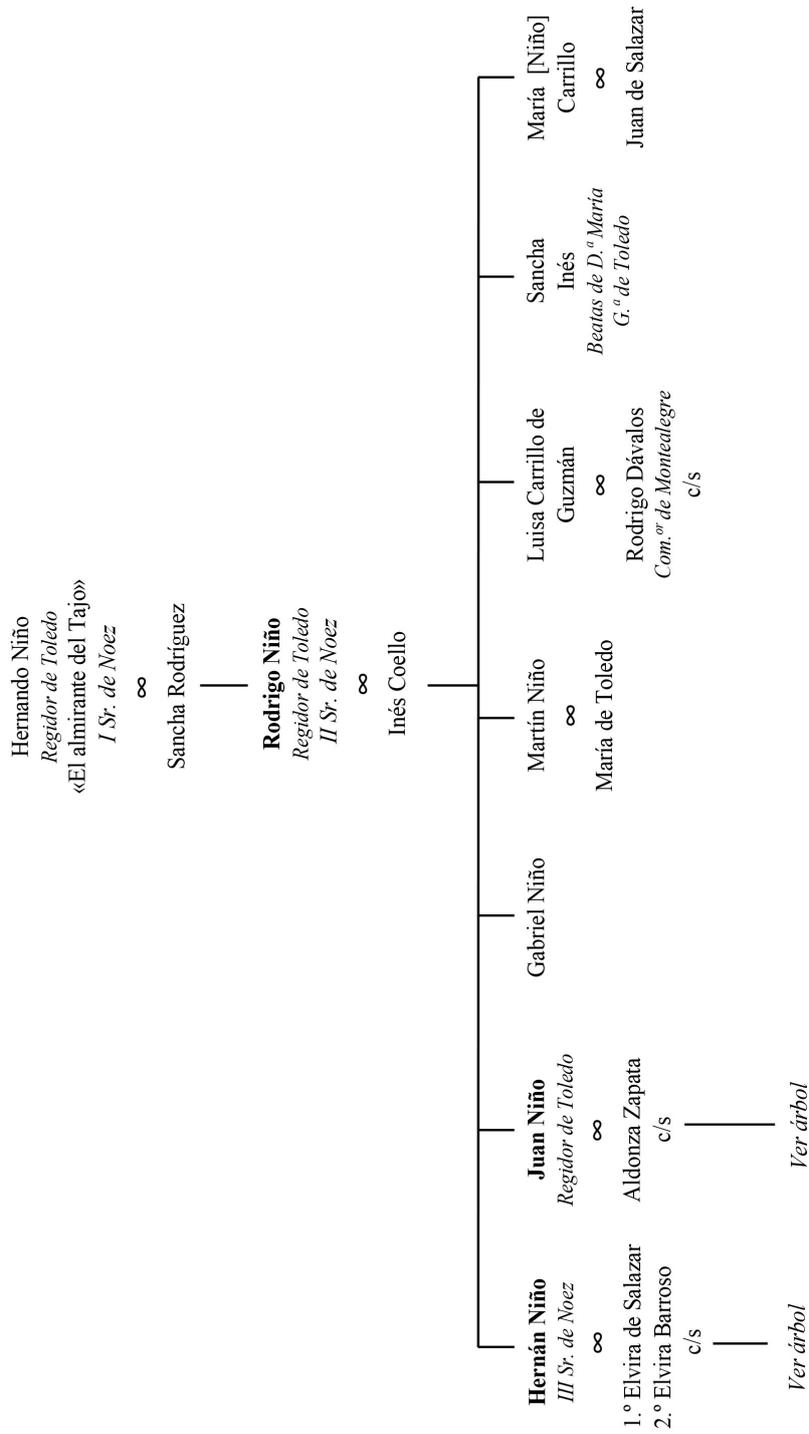
En Toledo, diecisiete días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuatro años el señor don Juan Niño de Guevara, conde de Añoover, otorgó, ante mí, carta de vendita en favor de su mayorazgo y sucesores en él de la villa de **Añoover de Tormes**, término de la ciudad de Salamanca, por el precio de cuatrocientos y treinta mil maravedís, como esta y otras cosas más largamente consta[n] y se contiene[n] por la dicha escritura que me refiero.

Álvaro Pérez, escribano público.

IV

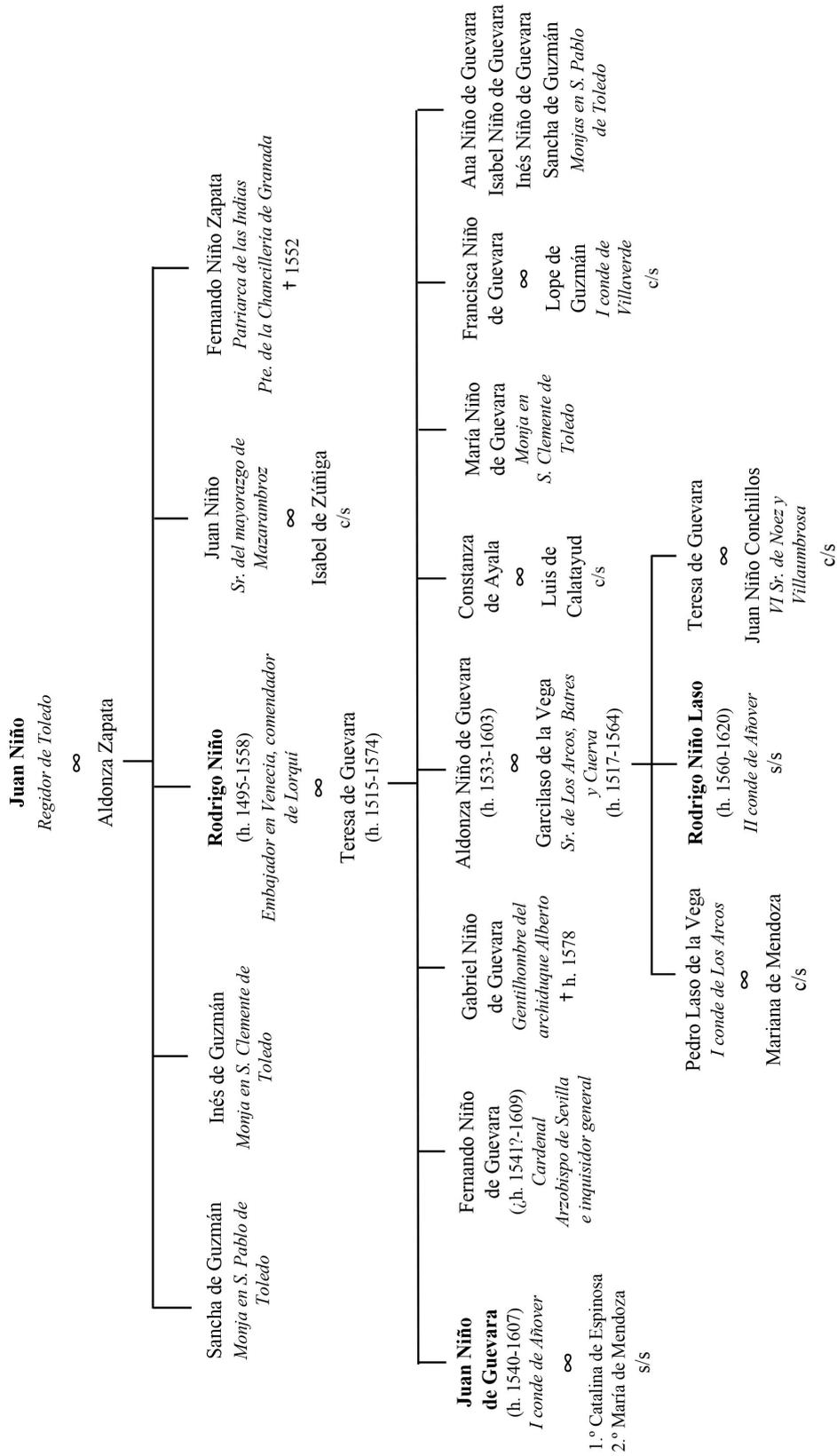
ÁRBOLES GENEALÓGICOS DE LA FAMILIA

ÁRBOL DE LOS NIÑO, SEÑORES DE NOEZ





**ÁRBOL DE LOS NIÑO, MAYORAZGO DE AÑOBER (TOLEDO).  
CONDES DE AÑOBER DE TORMES**



## Fuentes manuscritas y bibliografía empleadas para la elaboración de los anteriores árboles genealógicos

Además de los ya citados Martínez Caviro 1990 y Molénat 1997, nos hemos valido de las siguientes fuentes digitalizadas:

### a) Biblioteca Digital Real Academia de la Historia

*Tabla genealógica de la familia Niño, señora de Nuez y de Villaumbrosa*. RAH, sign.: 9/306, f<sup>o</sup> 203 v. — Sign. anterior: D-31, f<sup>o</sup> 203 v. <<https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?control=RAH20112008430>>

*Tabla genealógica de la familia Niño, marqueses de Tejares*. RAH, sign.: 9/306, f<sup>o</sup> 204. — Sign. anterior: D-31, f<sup>o</sup> 204. <<https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?control=RAH2011200843>>.

*Tabla genealógica de la familia Niño, condes de Añover*. RAH, sign.: 9/306, f<sup>o</sup> 204 v. — Sign. anterior: D-31, f<sup>o</sup> 204 v. <<https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?control=RAH20112008432>>.

*Tabla genealógica de la casa de Niño, señores de Nuez*. RAH, sign.: 9/321, f<sup>o</sup> 46. El f<sup>o</sup> 46 v. está en blanco. — Sign. anterior: D-47, f<sup>o</sup> 46. El f<sup>o</sup> 46 v. está en blanco. <<https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?control=RAH20112010828>>.

### b) Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico:

LÓPEZ DE HARO, Alonso, *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, 1622. Vol. I, pp. 212-213. <[https://bvpb.mcu.es/es/consulta/resultados\\_ocr.do](https://bvpb.mcu.es/es/consulta/resultados_ocr.do)>.

## Fuentes manuscritas utilizadas en este artículo

### *Archivo General de Simancas (AGS)*

AGS, CME, 183, 18, *Juro a favor de Enrique Manrique de Lara, comendador de la encomienda de Mohernando*, 1604.03.21.

AGS, EST, leg. 1366, 139, *Carta de Gómez Suárez de Figueroa, embajador en Génova, a Carlos V, a la emperatriz Isabel de Portugal*. [Digitalizado en PARES].

### *Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo) (AHNOB)*

AHNOB, FRÍAS, C. 23, D. 10, *Carta de Carlos V al marqués de Berlanga participándole haber designado a él y a su hermano el Condestable, como guardianes de los infantes ...* 1529-05-06. [Digitalizado en PARES].

### *Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPTO)*

AHPTO, prot 1271 (=16286), de ¿Diego García de Alcalá?, año 1512 (y al principio año 1511, del escribano Juan Sánchez Montesino).

AHPTO, prot. 1435 (=31604), de Álvaro de Uceda, año 1536.

AHPTO, prot. 1507 (=31681), de Juan Sánchez de Canales, año 1560.

AHPTO, prot. 2144 (=16568), de Álvaro Pérez de las Cuentas, año 1604.

*Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV)*

- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 342, 13, *Ejecutoria del pleito litigado por los hijos y herederos de Rodrigo Niño con Diego Pérez de Ribaderreira [sic], vecinos de Toledo, sobre el pago de deudas procedentes del arrendamiento de una dehesa*. 1520-03-20. [Digitalizado en PARES].
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 890, 31, *Ejecutoria del pleito litigado por Costanza [sic] Niño de Guevara y Rodrigo Niño, su padre, regidor, vecinos de Toledo, con Manuel de Calatayud Toledo y de Guzmán, y su mujer Margarita Ladrón de Bobadilla, sobre la entrega a la dicha Costanza [sic] Niño de Guevara de cierta cantidad de dinero que se le debía en concepto de dote, por su matrimonio con Luis de Calatayud, hijo del dicho Manuel de Calatayud*. 1557-06-01. [Digitalizado en PARES].
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1357, 27, *Ejecutoria del pleito litigado por Antonio de Pereña, vecino de Añover de Tormes (Salamanca), con el Concejo de Añover de Tormes (Salamanca) sobre su hidalguía*. Fecha: 1577-10-21. [Digitalizado en PARES].
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1972, 64, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan Núñez [sic por Niño] de Guevara, conde de Añover, como testamentario de Diego de Acuña, señor de Cerredo (León), con el monasterio de San Claudio, orden de San Benito, de León*. 1604-03-05.
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 2522, 36, *Ejecutoria del pleito litigado por Diego Nieto Osorio y María Francisca Polanco, su mujer, vecinos de Salamanca, con el concejo de Añover de Tormes (Salamanca) sobre censo*. 1629-06-08. [Digitalizado en PARES].
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 2409, 28, *Ejecutoria del pleito litigado por Bartolomé de Morales, barbero y cirujano, vecino de Añover de Tajo, con el concejo de Añover de Tajo, sobre nombramiento del cogedor de alcabalas*. 1625-01-25. [Digitalizado en PARES].
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 2522, 4, *Ejecutoria del pleito litigado por el concejo de la Mesta, con el concejo de Añover de Tajo (Toledo), sobre el aprovechamiento de los términos de Las Luengas y Retamal*. 1629-06-16. [Digitalizado en PARES].
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 3035, 65, *Ejecutoria de lpleito litigado por Juan del Pinto Madridano, vecino de Alameda de la Sagra (Toledo), con Alonso Vázquez, vecino de Añover de Tajo, sobre paga de maravedís*. 1698-04. [Digitalizado en PARES].

*Biblioteca Nacional de España*

MSS/9234, Cota, Rodrigo, *Papeles varios*. [Digitalizado en la Biblioteca Digital Hispánica]: <<http://bdh.bne.es/bnearch/CompleteSearch.do?sessionId=E1A850A4EA8C1FD78473066B26828E1D?showYearItems=&field=todos&advanced=false&exact=on&textH=&completeText=&text=MSS%2f9234&languageView=es&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=4>>.

*Real Academia de la Historia (Madrid) (RAH)*

- RAH, Colección Salazar y Castro, N-13, ff. 165r.-178, *Testamento de D. Juan Niño de Guevara, I Conde de Añover*, 2-1-1607.
- RAH, Colección Salazar y Castro, R-7/50, *Escritura otorgada por doña Teresa de Guevara, viuda de Rodrigo Niño, comendador de Lorquí, en la Orden de Santiago, por la que se obliga a pagar la dote de su hija doña Francisca Niño de Guevara a su marido Lope de Guzmán*. 3-1-1562. Digitalizada en: [https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle\\_documento?idDetalle=2139431](https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle_documento?idDetalle=2139431).
- RAH, Colección Salazar y Castro, R-7/51, *Escrituras de las capitulaciones otorgadas por Lope de Guzmán, comendador de Estremera, en la Orden de Santiago, por su hijo Tello de Guzmán y por su nieto Lope de Guzmán (después I conde de Villaverde) de una parte; y de otra, doña Teresa de Guevara, viuda de Rodrigo Niño, comendador de Lorquí, en la Orden de Santiago, y Garci Laso de la Vega, señor de Cuerva, Batres y Los Arcos, para el matrimonio de doña Francisca Niño de Guzmán*

[sic por Guevara], *hija de doña Teresa, con Lope (después I conde de Villaverde)*, 16-11-156. Digitalizado en: <[https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle\\_documento?idDetalle=2139433&pidses=0#](https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.detalle_documento?idDetalle=2139433&pidses=0#)>.

## Bibliografía

- ANÓNIMO, *Lazarillo de Tormes. Una novela en busca de autor*. Edición y estudio preliminar de Mariano Calvo, Toledo, Almad, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2020.
- ARCAYOS, *Anales*, Véase Fernández Collado *et alii*.
- CALVO, Mariano. Véase Anónimo, *Lazarillo de Tormes*.
- Catálogo de la Colección Salazar y Castro*. Vid. *infra* Real Academia de la Historia.
- COCA TAMAME, Ignacio, *Toponimia de la Ribera de Cañedo (Provincia de Salamanca)*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1993.
- FERNÁNDEZ COLLADO, Ángel, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo y CASTAÑEDA TORDERA, Isidoro, *Anales del Racionero Arcayos. Notas históricas sobre la Catedral y Toledo. 1593-1623*, Toledo, Cabildo Primado, 2015.
- FLORES GUERRERO, Pilar, y LÓPEZ PUERTA, Luis, «La encomienda de Mohernando: su desmembración y enajenación», *Wad-al-Hayara. Revista de Estudios de Guadalajara*, n.º 13, 1986, pp. 339-356.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «Los Niño. Un linaje de la oligarquía municipal de Toledo en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, CSIC, 2001, pp. 191-294. Digitalizado en: <<http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/283/288>>.
- GARCÍA PÉREZ, Noelia, *Arte, poder y género*, Murcia, Nausicaä, 2004.
- GÓMEZ-MENOR FUENTES, José, *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz: sus parientes toledanos*, Toledo, 1970.
- LAPESA, Rafael, *Historia de la Lengua Española*, Madrid, Escelicer, 7.ª ed., 1968.
- Lazarillo de Tormes*. Vid. *supra* ANÓNIMO.
- M. CAVIRÓ, Balbina, «El llamado Palacio de Oñate, en Toledo, y sus sucesivos propietarios», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, n.º 8, 1, 2004, pp. 299-316. Digitalizado en: <[https://www.ramhg.es/images/stories/pdf/anales/08-1\\_2004/19\\_caviro.pdf](https://www.ramhg.es/images/stories/pdf/anales/08-1_2004/19_caviro.pdf)>.
- MARÍAS, Fernando, *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, tomo IV, C. S. I. C., 1986.
- MARTÍN DE SANDOVAL, Evaristo y TRAVESEDO Y COLÓN DE CARVAJAL, Carmen, *Historia de la Villa de Añoover de Tajo (1222-1848)*, Excelentísimo Ayuntamiento de Añoover de Tajo. Sociedad de Estudios de Historia de España. [Obra inédita pero consultable en Scribd: <<https://es.scribd.com/document/65831983/ANOVER-PARA-ENTREGAR>>].
- MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balbina, *Conventos de Toledo*, Madrid, Ediciones del Viso, 1990.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir), *La Corte de Carlos V. Tercera Parte: Los servidores de las Casas Reales*, volumen IV, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- MARTZ, Linda, *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo. Assimilating a minority*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 4.ª ed., 2006.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques; Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 8, París, 1972, pp. 327-377. Digitalizado en: <[https://www.persee.fr/doc/casa\\_0076-230x\\_1972\\_num\\_8\\_1\\_1060](https://www.persee.fr/doc/casa_0076-230x_1972_num_8_1_1060)>.
- , *Campagnes et monts de Tolède du XII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.

- R. GRACIA, Hilario, «De la Huerta del Rey a la Alberquilla, *Anales Toledanos*, Toledo, Diputación Provincial, n.º XIX, 1984, pp. 37-68. Digitalizado en: <[https://realacademiatoledo.es/wp-content/uploads/2014/02/files\\_anales\\_0019\\_02.pdf](https://realacademiatoledo.es/wp-content/uploads/2014/02/files_anales_0019_02.pdf)>.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Catálogo de la Colección Salazar y Castro*. Digitalizado en: <[https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro\\_22\\_nov\\_2016.pdf](https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro_22_nov_2016.pdf)>.
- SÁNCHEZ BUTRAGUEÑO, Eduardo, «El palacio de Munárriz» (1-XII-2013), en su blog *Toledo olvidado*, en la red.
- SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Tomo II. Edición y estudio de Carlos Seco Serrano, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1955.
- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Garcilaso, príncipe de poetas. Una biografía*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons Historia, 2013.
- VÍÑAS, Carmelo, y PAZ, Ramón, *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo (Primera parte)*, Madrid, Instituto Balnes de Sociología, Instituto Juan Sebastián Elcano de Geografía, CSIC, 1951.

### Nota final

Entregado y maquetado este estudio, descubrimos que, entre los hijos de Rodrigo Niño y D.<sup>a</sup> Teresa de Guevara (véase *supra* Árbol de los Niño, mayorazgo de Añover (Toledo), condes de Añover de Tormes) hay que incluir a Pedro Vélez de Guevara, que fue el tercero de los cuatro varones (Instituto Valencia de D. Juan, A167, 65, *Memorias del conde de Los Arcos*, año 1633, f. 1r.).